

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES IX

Caracas, viernes 1° de julio de 2022

Número 42.410

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo de salutación a las y los periodistas por celebrarse el Día Nacional del Periodista.

Acuerdo de conmemoración del 48 Aniversario del establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República Popular China y la República Bolivariana de Venezuela.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.707, mediante el cual se nombra al ciudadano Freddy Durán Sánchez, como Presidente de la Empresa Socialista de Producción y Desarrollo Agropecuario Maisanta, S.A., (Esproda Maisanta, S.A.), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en condición de Encargado.

Decreto N° 4.708, mediante el cual se nombra a la ciudadana Erika Coromoto Virgüez Oviedo, como Presidenta de la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", en su Primera Clase "Espada", al ciudadano Félix Ramón Osorio Guzmán, en reconocimiento a una trayectoria intachable del alto espíritu patriota, revolucionario, de firmes principios y convicciones invaluable en defensa de la patria del Libertador Simón Bolívar.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se encarga, con carácter Interino, al ciudadano Herles Eduardo Carrero Febles, como Director General de la Oficina de Auditoría Interna, de este Ministerio; el referido ciudadano designado ejercerá las funciones que en ella se mencionan.

Dirección General de la Oficina de Protocolo,
Ceremonial Diplomático y de Estado

Nota Diplomática mediante la cual el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor Leopoldo De Gyves de La Cruz, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Nota Diplomática mediante la cual el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos de la Excelentísima Señora María Isabel Martínez Chavarría, las Cartas Credenciales que la acreditan como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Yon Carlos Mogollón Hernández, como Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en calidad de Encargado, de este Ministerio; el referido ciudadano ejercerá las atribuciones que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resoluciones mediante las cuales se Validan las Rutas Turísticas que en ellas se mencionan, ubicadas en los Municipios de los estados que en ellas se indican, con las características generales que en ellas se especifican; las referidas Rutas Turísticas estarán conformadas por los Puntos de Interés que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA (CNU)

Acuerdo mediante el cual se emite opinión Favorable para aprobar la creación y funcionamiento de la Universidad de Educación Creativa, para Pregrado y Postgrado, con sede en la dirección que en él se señala, con la Programación Académica que en él se especifica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se Dictan las Normas aplicables al otorgamiento del Premio Nacional de Cultura.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Inspectoría General de Tribunales

Resolución mediante la cual se delega la Potestad Disciplinaria para sostener los actos conclusivos en el procedimiento de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, en las ciudadanas y ciudadanos Inspectoras e Inspectores que en ella se mencionan, según lo preceptuado en el Numeral 2 del Artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento de la Inspectoría General de Tribunales.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Elena Mendoza Rivero, Contralora Provisional del estado Trujillo; la ciudadana designada tendrá las atribuciones que en ella se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se intervienen las Contralorías de los Municipios del estado Táchira que en ellas se indican; y se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, como Contralores Interventores de dichas Contralorías; y tendrán las atribuciones que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se ratifica la intervención de la Contraloría del Municipio Mario Briceño Iragorry, del estado Aragua; y se designa al ciudadano Charles Edwin Andrade Matos, como Contralor Interventor de la referida Contraloría; dicho Contralor Interventor tendrá las atribuciones que en ella se señalan.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ACUERDO DE SALUTACIÓN A LAS Y LOS PERIODISTAS POR CELEBRARSE EL DÍA NACIONAL DEL PERIODISTA

CONSIDERANDO

Que cada 27 de junio se celebra en la República Bolivariana de Venezuela, el Día Nacional del Periodista, en reconocimiento a la labor de hombres y mujeres que dedican su vida a garantizar el derecho a la información libre, oportuna, veraz e imparcial de los ciudadanos y las ciudadanas;

CONSIDERANDO

Que dicha celebración se gesta a razón del 27 de junio de 1818, cuando el padre de la Patria, el Libertador Simón Bolívar, lanzó la edición del primer órgano de difusión impreso: "El Correo del Orinoco", cuya finalidad fue y sigue siendo desarrollar la conciencia por la Paz, la Libertad, la Independencia Nacional, el amor a la Patria naciente, el pensamiento crítico y la consolidación de la lucha antiimperialista, representada para la época por la Corona española;

CONSIDERANDO

Que es tarea fundamental en el ejercicio de la profesión del periodismo, darle cumplimiento y vida a lo estipulado en los artículos 57 y 58 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para que la ciudadanía pueda expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones por cualquier medio de comunicación y difusión;

CONSIDERANDO

Que la fecha fue asumida por la Asociación Venezolana de Periodistas (AVP), tras el pedido del camarada Guillermo García Ponce, quien hizo llegar su propuesta en 1964 desde el Cuartel San Carlos, donde se encontraba detenido como una de las miles de víctimas de persecuciones y violación de derechos humanos ejecutados por los gobiernos de la cuarta República. Igualmente, fue acogida la propuesta por el Colegio Nacional de Periodistas (CNP) y posteriormente ratificada en la ley de Ejercicio del Periodismo en 1994; como día nacional para enaltecer la labor realizada por estos profesionales;

CONSIDERANDO

Que existe la imperiosa necesidad de resaltar la labor de las y los profesionales del periodismo y de la comunicación en general, que tienen como principal valor inalienable, la ética periodística y que ese reconocimiento les sirva como estímulo para elevar el espíritu siempre renovador de comunicar la verdad con vocación de servicio y responsabilidad, verificando previamente todas las fuentes de información para comunicar oportunamente a la sociedad venezolana;

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la profesión del periodismo exige altos niveles en el área de la investigación, para poder llegar a la verdad e informar sobre temas de interés colectivo que le permitan contrastarlos y sintetizarlos antes de hacer pública la información;

CONSIDERANDO

Que el Día del Periodista en Venezuela, es una fecha que renueva el compromiso ético, moral y profesional del Comunicador Social, con el principio de la defensa de la verdad y de la comunicación insurgente, que nos convoca para construir nuevas formas de comunicación que exigen estos tiempos históricos, cuando se establecen nuevos métodos de guerra en el mundo con el arte de la palabra y la pluma.

ACUERDA

PRIMERO. Reconocer y enaltecer la labor del periodista y los comunicadores venezolanos que cumplen eficientemente con el ejercicio de su profesión, informando oportuna, veraz e imparcialmente los sucesos más relevantes del acontecer nacional e internacional.

SEGUNDO. Destacar el aporte y contribución que hacen las periodistas y comunicadores venezolanos en el desarrollo histórico, político y social de nuestro país, cuando en el ejercicio de su profesión, le dan cumplimiento a los artículos 57 y 58 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantizando que la ciudadanía pueda expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones por cualquier medio de comunicación y difusión, garantizando por estos medios, el funcionamiento efectivo de una democracia social, participativa y protagónica.

TERCERO: Publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintidós. Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GOMÉZ
Presidente de la Asamblea Nacional

MARIA IRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta

VANESA YUNETH MONTERO LÓPEZ
Segunda Vicepresidenta

ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria

INTI ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaria

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**ACUERDO DE CONMEMORACIÓN DEL 48 ANIVERSARIO
DEL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE
LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA**

CONSIDERANDO

Que este 28 de junio de 2022, se cumplen 48 años del establecimiento de las fructíferas relaciones diplomáticas entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Popular China, momento histórico, propicio para celebrar los avances obtenidos en estos fraternales y amistosos lazos de amistad y cooperación y que a partir del año 1999, bajo el mandato del Comandante Eterno Hugo Chávez Frías, se produjo el relanzamiento de esta relación, que llevó a las dos Repúblicas a una dimensión de cooperación y mutuos beneficios y que bajo la conducción del Presidente Nicolás Maduro Moros y el Presidente Xi Jinping elevaron la relación a una asociación estratégica integral;

CONSIDERANDO

Que el perfil geoestratégico desarrollado entre ambas Naciones dió como resultado la creación de la Comisión Mixta de Alto Nivel a partir del 2001, con el aval de la suscripción de 502 Acuerdos de Cooperación en las áreas de industria, comercio, ciencia y tecnología aeroespacial, construcción de viviendas, desarrollo de programas agrícolas, sociales y educativos al más alto nivel y que esta cooperación científica tecnológica del Gobierno chino, plasmado en solidaridad honesta y leal, hizo posible que Venezuela colocara en órbita el satélite Simón Bolívar, siendo un hecho histórico y relevante para nuestra independencia comunicacional, así como los satélites de percepción remota Francisco de Miranda y Antonio José de Sucre;

CONSIDERANDO

Que la creación del Fondo de Inversión China-Venezuela ayudo a apalancar el financiamiento de proyectos de importancia estratégica para nuestro crecimiento y desarrollo económico con independencia y soberanía a su vez el Fondo de Inversión China-Venezuela avaló la conformación de las empresas mixtas para la producción de petróleo en la faja petrolífera del Orinoco Hugo Chávez; en la constitución de las empresas Vit, Orinoquia, Vtelca, Chery, Haier y Yutong, lo cual ha conllevado la transferencia tecnológica aumentando así nuestra capacidad productiva;

CONSIDERANDO

Que ha quedado demostrado que gracias al apoyo dado por la República Popular China a Venezuela en los organismos multilaterales, ha ayudado a enfrentar el bloqueo económico, financiero y comercial, expresado en las más de 500 medidas coercitivas unilaterales instrumentadas contra nuestro país por parte del gobierno estadounidense, igualmente se evidenció en la solidaridad de la Nación China y de su generoso Gobierno en los momentos más difíciles de la pandemia del Covid-19, mediante el envío de insumos y materiales médico quirúrgicos, necesarios para el combate de la enfermedad. Lo cual ha sido determinante para que Venezuela se sume entre los Estados que más diligentemente ha podido superar la crisis sanitaria, pese al bloqueo financiero al que ha sido sometido;

CONSIDERANDO

Que en consonancia con los principios de política exterior que soberanamente defiende la República Bolivariana de Venezuela, la República Popular China representa un actor decisivo en la promoción y fortalecimiento de la multipolaridad, que hace posible la coexistencia pacífica y soberana de la Comunidad Internacional, en igualdad de condiciones que permite la superación del Orden Mundial de hegemonía unipolar.

ACUERDA

PRIMERO: Conmemorar esta fecha histórica para celebrar los avances y la consolidación de las relaciones entre la República Popular China y la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: Ampliar a un plano superior las relaciones políticas entre los parlamentos de nuestras naciones, en función de la proyección histórica irreversible de los nexos entre China y Venezuela.

TERCERO: Expresar públicamente el agradecimiento del pueblo bolivariano por la mirada siempre amiga del gobierno del noble presidente Xi Jinping, que en su proceder con acciones concretas, en todo tiempo y lugar, ha extendido sus brazos y para apoyar la causa venezolana.

CUARTO: Entregar copia del presente acuerdo a la embajada de la República Popular China acreditada ante la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTO: Publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

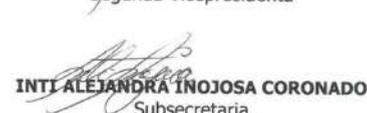
Dado firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintidós. Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GOMÉZ
Presidente de la Asamblea Nacional
PRESIDENCIA


MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta


VANESA YUNETH MONTERO LÓPEZ
Segunda Vicepresidenta


ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria


INTI ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.707

1 de julio de 2022

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa Socialista de Producción y Desarrollo Agropecuario Maisanta, S. A., (ESPRODA MAISANTA, S.A), en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETA

Artículo 1° Nombro al ciudadano **FREDDY DURAN SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.742.322**, como **Presidente de la Empresa Socialista de Producción y Desarrollo Agropecuario Maisanta, S. A., (ESPRODA MAISANTA, S.A)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en condición de encargado, con las competencias inherentes al

referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 3° El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de julio de dos mil veintidós. Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela

(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del

Despacho de la Presidencia y Seguimiento

de la Gestión de Gobierno

(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Decreto N° 4.708

1 de julio de 2022

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **ERIKA COROMOTO VIRGÜEZ OVIEDO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.929.798**, como **PRESIDENTA DE LA EMPRESA BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Se instruye al Ministro del Poder Popular para el Transporte, la instrumentación del nombramiento previsto en el presente Decreto, así como la juramentación respectiva, de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de julio dos mil veintidós. Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYAN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
212°, 163° y 23°

Nº 064

FECHA: 01 JUL 2022

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638, de la misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 9 y 14 de la Ley Sobre Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 de fecha 29 de julio de 2010, se otorga la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" en su Primera Clase "Espada", al ciudadano que se especifica más adelante. En reconocimiento a una trayectoria intachable de alto espíritu patriota, revolucionario, de firmes principios y convicciones invaluable en defensa de la patria del Libertador Simón Bolívar, digno ejemplo para futuras generaciones, acciones que los consolidan como digno servidor y merecedor de tan importante distinción:

ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA EN SU PRIMERA CLASE "ESPADAS":

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.:
1	FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN	V- 9.657.088

"Formémonos una patria a toda costa y todo lo demás será tolerable".

*Simón Bolívar
¡Honor y gloria!*

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 035

Caracas, 30 JUN 2022

212° 163° y 23°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA**, designado mediante Decreto N° 4.689 del 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217, del 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, en virtud de la cual se mantienen vigentes los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, del 02 de agosto de 2005; el artículo 24 numeral 3, el artículo 30 y el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010; los artículos 14 y 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.723 del 26 de mayo de 2009; el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.841 del 12 de enero de 2012 y en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos publicada, en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 2.818 Extraordinaria del 1° de julio de 1981.

RESUELVE

Artículo 1. Encargar con carácter interino al ciudadano **HERLES EDUARDO CARRERO FEBLES**, titular de la cédula de Identidad N° **V-14.198.807**, como Director General de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 2. El Director General designado ejercerá las funciones establecidas en los artículos 18 y 21 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinaria del 13 de julio de 2016; en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento y demás disposiciones sobre la materia dictadas por la Contraloría General de la República o la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese, Notifíquese y Publíquese,

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE PROTOCOLO, CEREMONIAL
DIPLOMÁTICO Y DE ESTADO

I.OPCDE / N° 01237

Caracas, 28 de junio de 2022

NOTA DIPLOMÁTICA

El 24 de junio de 2022, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor LEOPOLDO DE GYVES DE LA CRUZ, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el ciudadano Carlos Rafael Faría Tortosa, Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese


Carlos Rafael Faría Tortosa
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE PROTOCOLO, CEREMONIAL
DIPLOMÁTICO Y DE ESTADO

I.OPCDE / N° 01238

Caracas, 28 de junio de 2022

NOTA DIPLOMÁTICA

El 24 de junio de 2022, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos de la Excelentísima Señora MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CHAVARRÍA, las Cartas Credenciales que la acreditan como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el ciudadano Carlos Rafael Faría Tortosa, Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese


Carlos Rafael Faría Tortosa
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Y PRODUCCIÓN NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 de Junio de 2022

Años 212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN Nro. 036

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, **HIPOLITO ANTONIO ABREU PAEZ**, designado mediante el Decreto N° 4.689 de fecha 16 de MAYO de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinaria, de fecha 16 de mayo de 2022, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículos 65, numerales 2, 12 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, del artículo el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 y artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenado con los artículos 6, 7 y 23 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Contra la Corrupción,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **YON CARLOS MOGOLLON HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad Nro. **V- 16.859.272** como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACIÓN**, en calidad de encargado de este **Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional**.

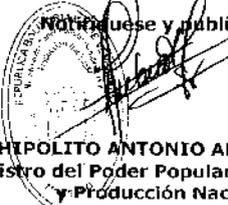
Artículo 2. El ciudadano que se designa ejercerá las atribuciones propias del cargo y las especialmente conferidas en la normativa aplicable.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela.


Hipólito Antonio Abreu Paez
Ministro del Poder Popular de Industrias
y Producción Nacional



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 21 JUN. 2022

N° 028

AÑOS 212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto N° 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 8; y numerales 1, 4, y 14 del artículo 9 del Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.152 del 18 de noviembre de 2014; así como lo establecido en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Resolución N° 010 del 24 de abril de 2018; publicada en Gaceta Oficial N° 41.388, de fecha 2 de mayo de 2018;

POR CUANTO

La actividad turística constituye un sector económico de interés nacional prioritario para el país, en su estrategia de diversificación y desarrollo sostenible, correspondiendo al Estado adoptar medidas destinadas a promocionar el turismo en todas las formas posibles, siendo necesario crear los mecanismos administrativos que impulsen el desarrollo de productos turísticos para su comercialización, entre ellos, fortalecer las rutas turísticas existentes,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo es el encargado de elaborar y mantener actualizado, conjuntamente con los integrantes del Sistema Turístico Nacional, el Catálogo Turístico Nacional y cualquier otro instrumento de difusión para la promoción de la República Bolivariana de Venezuela como destino turístico,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en su carácter de órgano rector, y máxima autoridad administrativa en la actividad turística, validar las Rutas Turísticas,

RESUELVE

Artículo 1. Se valida la Ruta Turística "HOTEL HUMBOLDT-VUELTA AL HOTEL HUMBOLDT"; ubicada en el Municipio La Guaira del estado La Guaira; con las siguientes características generales:

Frecuencia de la Ruta: Sus días de operatividad serán los días martes a domingo, en el horario comprendido desde las 8:00 am a 6:00 pm.

Tipo de Turismo: Ecoturismo.
Modalidad: Travesía

Artículo 2. La Ruta Turística "HOTEL HUMBOLDT-VUELTA AL HOTEL HUMBOLDT"; estará conformada por los siguientes puntos de interés:

1. Estación Teleférico Maripérez.
2. Hotel Humboldt.
3. Lobby.
4. Estar Principal.
5. La Bolte.
6. La Piscina.
7. Habitación Museo.
8. Penthouse.
9. Patio Principal.
10. Vivero Bruno Manara.
11. Vuelta al Hotel Humboldt.

Siendo su punto de partida: **Estación del Teleférico en Maripérez** y su punto de llegada: **Vuelta al Hotel Humboldt.**

Artículo 3. Se autoriza a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A, a desarrollar las actividades de promoción y comercialización de la Ruta Turística "HOTEL HUMBOLDT-VUELTA AL HOTEL HUMBOLDT", en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Artículo 4. VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A, garantizará la conservación y mantenimiento de las condiciones mínimas de limpieza, iluminación, ornato en espacios públicos, recipientes para la recolección de desechos sólidos, entre otros; de la Ruta Turística "HOTEL HUMBOLDT-VUELTA AL HOTEL HUMBOLDT", para garantizar su aprovechamiento.

Artículo 5. Cualquier modificación de los elementos que componen la Ruta Turística "HOTEL HUMBOLDT-VUELTA AL HOTEL HUMBOLDT", deberá ser validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, previa solicitud.

Artículo 6. El ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, tendrá la facultad de inspeccionar y verificar en cualquier momento, las condiciones mínimas exigidas que dieron origen al otorgamiento de la validación de la Ruta Turística aquí mencionada.

Artículo 7. La validación de la Ruta Turística "HOTEL HUMBOLDT-VUELTA AL HOTEL HUMBOLDT", no implica la titularidad o la exclusividad para la promoción o comercialización de la misma; pudiendo ser objeto de aprovechamiento por uno o más prestadores de servicios turísticos distintos a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A; previa solicitud debidamente validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo.

Artículo 8. Se ordena la inscripción de la Ruta Turística "HOTEL HUMBOLDT-VUELTA AL HOTEL HUMBOLDT", en el Catálogo Turístico Nacional.

Artículo 9. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la revocatoria de la validación de la mencionada Ruta Turística, por parte del ministerio del poder popular con competencia en materia turística.

Artículo 10. Lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo; así como en las Resoluciones y demás normativas aplicables que a tal efecto dicte el Órgano rector en materia de turismo.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional


ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
Decreto N° 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de fecha de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 21 JUN. 2022

N° 030

AÑOS 212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto N° 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 8; y numerales 1, 4, y 14 del artículo 9 del Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.152 del 18 de noviembre de 2014; así como lo establecido en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Resolución N° 010 del 24 de abril de 2018; publicada en Gaceta Oficial N° 41.388, de fecha 2 de mayo de 2018;

POR CUANTO

La actividad turística constituye un sector económico de interés nacional prioritario para el país, en su estrategia de diversificación y desarrollo sostenible, correspondiendo al Estado adoptar medidas destinadas a promocionar el turismo en todas las formas posibles, siendo necesario crear los mecanismos administrativos que impulsen el desarrollo de productos turísticos para su comercialización, entre ellos, fortalecer las rutas turísticas existentes,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo es el encargado de elaborar y mantener actualizado, conjuntamente con los integrantes del Sistema Turístico Nacional, el Catálogo Turístico Nacional y cualquier otro instrumento de difusión para la promoción de la República Bolivariana de Venezuela como destino turístico,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en su carácter de órgano rector, y máxima autoridad administrativa en la actividad turística, validar las Rutas Turísticas,

RESUELVE

Artículo 1. Se valida la Ruta Turística "PICACHO GALIPÁN"; ubicada en el Municipio La Guaira del estado La Guaira; con las siguientes características generales:

Frecuencia de la Ruta: Sus días de operatividad serán los días martes a domingo, en el horario comprendido desde las 8:00 am a 6:00 pm.

Tipo de Turismo: Ecoturismo.
Modalidad: Travesía.

Artículo 2. La Ruta Turística "PICACHO GALIPÁN"; estará conformada por los siguientes puntos de interés:

1. Estación Teleférico Maripérez.
2. Hotel Humboldt.
3. Pueblo Galipán.
4. PGN Boca de Tigre.
5. Primera Antena.
6. Desvío Mirador "El Infiernito".
7. Mirador Cordillera de la Costa.
8. Mirador Pícacho Galipán.
9. Cruz Pícacho.

Siendo su punto de partida: **Estación del Teleférico en Maripérez** y su punto de llegada: **Cruz Pícacho**.

Artículo 3. Se autoriza a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A a desarrollar las actividades de promoción y comercialización de la Ruta Turística "PICACHO GALIPÁN", en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Artículo 4. VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A, garantizará la conservación y mantenimiento de las condiciones mínimas de limpieza, iluminación, ornato en espacios públicos, recipientes para la recolección de desechos sólidos, entre otros; de la Ruta Turística "PICACHO GALIPÁN", para garantizar su aprovechamiento.

Artículo 5. Cualquier modificación de los elementos que componen la Ruta Turística "PICACHO GALIPÁN", deberá ser validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, previa solicitud.

Artículo 6. El ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, tendrá la facultad de inspeccionar y verificar en cualquier momento, las condiciones mínimas exigidas que dieron origen al otorgamiento de la validación de la Ruta Turística aquí mencionada.

Artículo 7. La validación de la Ruta Turística "PICACHO GALIPÁN", no implica la titularidad o la exclusividad para la promoción o comercialización de la misma; pudiendo ser objeto de aprovechamiento por uno o más prestadores de servicios turísticos distintos a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A; previa solicitud debidamente validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo.

Artículo 8. Se ordena la inscripción de la Ruta Turística "PICACHO GALIPÁN", en el Catálogo Turístico Nacional.

Artículo 9. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la revocatoria de la validación de la mencionada Ruta Turística, por parte del ministerio del poder popular con competencia en materia turística.

Artículo 10. Lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo; así como en las Resoluciones y demás normativas aplicables que a tal efecto dicte el Órgano rector en materia de turismo.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,


ALI ERNESTO PADRÓN PAREDES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
 Decreto N° 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en la
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 6.586 Extraordinario de fecha de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 21 JUN. 2022

AÑOS 212°, 163° y 23°

N° 031

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALI ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto N° 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 8; y numerales 1, 4, y 14 del artículo 9 del Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.152 del 18 de noviembre de 2014; así como lo establecido en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Resolución N° 010 del 24 de abril de 2018; publicada en Gaceta Oficial N° 41.388, de fecha 2 de mayo de 2018;

POR CUANTO

La actividad turística constituye un sector económico de interés nacional prioritario para el país, en su estrategia de diversificación y desarrollo sostenible, correspondiendo al Estado adoptar medidas destinadas a promocionar el turismo en todas las formas posibles, siendo necesario crear los mecanismos administrativos que impulsen el desarrollo de productos turísticos para su comercialización, entre ellos, fortalecer las rutas turísticas existentes,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo es el encargado de elaborar y mantener actualizado, conjuntamente con los integrantes del Sistema Turístico Nacional, el Catálogo Turístico Nacional y cualquier otro instrumento de difusión para la promoción de la República Bolivariana de Venezuela como destino turístico,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en su carácter de órgano rector, y máxima autoridad administrativa en la actividad turística, validar las Rutas Turísticas,

RESUELVE

Artículo 1. Se valida la Ruta Turística "MAUSOLEO DR. GOTTFRIED KNOCH"; ubicada en el Municipio La Guaira del estado La Guaira; con las siguientes características generales:

Frecuencia de la Ruta: Sus días de operatividad serán los días martes a domingo, en el horario comprendido desde las 8:00 am a 6:00 pm.

Tipo de Turismo: Ecoturismo.
Modalidad: Travesía.

Artículo 2. La Ruta Turística "MAUSOLEO DR. GOTTFRIED KNOCH"; estará conformada por los siguientes puntos de interés:

1. Estación Teleférico Maripérez.
2. Hotel Humboldt.
3. Plaza Simón Bolívar de San José de Galipán.
4. Camino Rural Ruinas.
5. Aviso Principal con Reseña Histórica del Mausoleo.
6. Ruinas del Mausoleo del Dr. Gottfried Knoch.
7. Ruinas Hacienda "Buena Vista".

Siendo su punto de partida: **Estación del Teleférico Maripérez** y su punto de llegada: **Ruinas Hacienda "Buena Vista"**.

Artículo 3. Se autoriza a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A, a desarrollar las actividades de promoción y comercialización de la Ruta Turística "MAUSOLEO DR. GOTTFRIED KNOCH", en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Artículo 4. VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A, garantizará la conservación y mantenimiento de las condiciones mínimas de limpieza, iluminación, ornato en espacios públicos, recipientes para la recolección de desechos sólidos, entre otros; de la Ruta Turística "MAUSOLEO DR. GOTTFRIED KNOCH", para garantizar su aprovechamiento.

Artículo 5. Cualquier modificación de los elementos que componen la Ruta Turística "MAUSOLEO DR. GOTTFRIED KNOCH", deberá ser validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, previa solicitud.

Artículo 6. El ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, tendrá la facultad de inspeccionar y verificar en cualquier momento, las condiciones mínimas exigidas que dieron origen al otorgamiento de la validación de la Ruta Turística aquí mencionada.

Artículo 7. La validación de la Ruta Turística "MAUSOLEO DR. GOTTFRIED KNOCH", no implica la titularidad o la exclusividad para la promoción o comercialización de la misma; pudiendo ser objeto de aprovechamiento por uno o más prestadores de servicios turísticos distintos a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A; previa solicitud debidamente validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo.

Artículo 8. Se ordena la inscripción de la Ruta Turística "MAUSOLEO DR. GOTTFRIED KNOCH", en el Catálogo Turístico Nacional.

Artículo 9. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la revocatoria de la validación de la mencionada Ruta Turística, por parte del ministerio del poder popular con competencia en materia turística.

Artículo 10. Lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo; así como en las Resoluciones y demás normativas aplicables que a tal efecto dicte el Órgano rector en materia de turismo.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


ALI ERNESTO PADRÓN PAREDES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
 Decreto N° 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en la
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 6.586 Extraordinario de fecha de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 21 JUN. 2022

N° 032

AÑOS 212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto N° 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 8; y numerales 1, 4, y 14 del artículo 9 del Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.152 del 18 de noviembre de 2014; así como lo establecido en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Resolución N° 010 del 24 de abril de 2018; publicada en Gaceta Oficial N° 41.388, de fecha 2 de mayo de 2018;

POR CUANTO

La actividad turística constituye un sector económico de interés nacional prioritario para el país, en su estrategia de diversificación y desarrollo sostenible, correspondiendo al Estado adoptar medidas destinadas a promocionar el turismo en todas las formas posibles, siendo necesario crear los mecanismos administrativos que impulsen el desarrollo de productos turísticos para su comercialización, entre ellos, fortalecer las rutas turísticas existentes,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo es el encargado de elaborar y mantener actualizado, conjuntamente con los integrantes del Sistema Turístico Nacional, el Catálogo Turístico Nacional y cualquier otro instrumento de difusión para la promoción de la República Bolivariana de Venezuela como destino turístico,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en su carácter de órgano rector, y máxima autoridad administrativa en la actividad turística, validar las Rutas Turísticas,

RESUELVE

Artículo 1. Se valida la Ruta Turística "MIRADOR LAGUNAZO"; ubicada en el Municipio Libertador del Distrito Capital; con las siguientes características generales:

Frecuencia de la Ruta: Sus días de operatividad serán los días martes a domingo, en el horario comprendido desde las 8:00 am a 6:00 pm.

Tipo de Turismo: Ecoturismo.
Modalidad: Travesía.

Artículo 2. La Ruta Turística "MIRADOR LAGUNAZO"; estará conformada por los siguientes puntos de interés:

1. Estación Teleférico Maripérez.
2. Hotel Humboldt.
3. Tanque y desvío de quebradas.
4. Mirador Hotel Humboldt.
5. Toma de Agua Lagunazo.
6. Mirador Lagunazo (Loma de Piedra).

Siendo su punto de partida: Estación Teleférico Maripérez y su punto de llegada: Mirador Lagunazo (Loma de Piedra).

Artículo 3. Se autoriza a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A, a desarrollar las actividades de promoción y comercialización de la Ruta Turística "MIRADOR LAGUNAZO", en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Artículo 4. VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A, garantizará la conservación y mantenimiento de las condiciones mínimas de limpieza, iluminación, ornato en espacios públicos, recipientes para la recolección de desechos sólidos, entre otros; de la Ruta Turística "MIRADOR LAGUNAZO", para garantizar su aprovechamiento.

Artículo 5. Cualquier modificación de los elementos que componen la Ruta Turística "MIRADOR LAGUNAZO", deberá ser validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, previa solicitud.

Artículo 6. El ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, tendrá la facultad de inspeccionar y verificar en cualquier momento, las condiciones mínimas exigidas que dieron origen al otorgamiento de la validación de la Ruta Turística aquí mencionada.

Artículo 7. La validación de la Ruta Turística "MIRADOR LAGUNAZO", no implica la titularidad o la exclusividad para la promoción o comercialización de la misma; pudiendo ser objeto de aprovechamiento por uno o más prestadores de servicios turísticos distintos a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A; previa solicitud debidamente validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo.

Artículo 8. Se ordena la inscripción de la Ruta Turística "MIRADOR LAGUNAZO", en el Catálogo Turístico Nacional.

Artículo 9. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la revocatoria de la mencionada Ruta Turística, por parte del ministerio del poder popular con competencia en materia turística.

Artículo 10. Lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo; así como en las Resoluciones y demás normativas aplicables que a tal efecto dicte el Órgano rector en materia de turismo.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional:



ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
Decreto N° 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 21 JUN. 2022

N° 033

AÑOS 212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto N° 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 8; y numerales 1, 4, y 14 del artículo 9 del Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.152 del 18 de noviembre de 2014; así como lo establecido en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Resolución N° 010 del 24 de abril de 2018; publicada en Gaceta Oficial N° 41.388, de fecha 2 de mayo de 2018;

POR CUANTO

La actividad turística constituye un sector económico de interés nacional prioritario para el país, en su estrategia de diversificación y desarrollo sostenible, correspondiendo al Estado adoptar medidas destinadas a promocionar el turismo en todas las formas posibles, siendo necesario crear los mecanismos administrativos que impulsen el desarrollo de productos turísticos para su comercialización, entre ellos, fortalecer las rutas turísticas existentes,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo es el encargado de elaborar y mantener actualizado, conjuntamente con los integrantes del Sistema Turístico Nacional, el Catálogo Turístico Nacional y cualquier otro instrumento de difusión para la promoción de la República Bolivariana de Venezuela como destino turístico,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en su carácter de órgano rector, y máxima autoridad administrativa en la actividad turística, validar las Rutas Turísticas,

RESUELVE

Artículo 1. Se valida la Ruta Turística "PICO OCCIDENTAL"; ubicada en el Municipio Libertador del Distrito Capital; con las siguientes características generales:

Frecuencia de la Ruta: Sus días de operatividad serán los días martes a domingo, en el horario comprendido desde las 8:00 am a 6:00 pm.

Tipo de Turismo: Ecoturismo.
Modalidad: Travesía.

Artículo 2. La Ruta Turística "PICO OCCIDENTAL"; estará conformada por los siguientes puntos de interés:

1. Estación Teleférico Maripérez.
2. Hotel Humboldt.
3. Tanque y desvío de quebradas.
4. Mirador Hotel Humboldt.
5. Toma de Agua Lagunazo.
6. Mirador Lagunazo (Loma de Piedras).
7. Piedra Dionisio.
8. Pico Occidental.
9. Mirador Silla de Caracas.

Siendo su punto de partida: Estación Teleférico Maripérez y su punto de llegada: Silla de Caracas.

Artículo 3. Se autoriza a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A, a desarrollar las actividades de promoción y comercialización de la Ruta Turística "PICO OCCIDENTAL", en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Artículo 4. VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A, garantizará la conservación y mantenimiento de las condiciones mínimas de limpieza, iluminación, ornato en espacios públicos, recipientes para la recolección de desechos sólidos, entre otros; de la Ruta Turística "PICO OCCIDENTAL", para garantizar su aprovechamiento.

Artículo 5. Cualquier modificación de los elementos que componen la Ruta Turística "PICO OCCIDENTAL", deberá ser validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, previa solicitud.

Artículo 6. El ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, tendrá la facultad de inspeccionar y verificar en cualquier momento, las condiciones mínimas exigidas que dieron origen al otorgamiento de la validación de la Ruta Turística aquí mencionada.

Artículo 7. La validación de la Ruta Turística "PICO OCCIDENTAL", no implica la titularidad o la exclusividad para la promoción o comercialización de la misma; pudiendo ser objeto de aprovechamiento por uno o más prestadores de servicios turísticos distintos a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A; previa solicitud debidamente validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo.

Artículo 8. Se ordena la inscripción de la Ruta Turística "PICO OCCIDENTAL", en el Catálogo Turístico Nacional.

Artículo 9. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la revocatoria de la validación de la mencionada Ruta Turística, por parte del ministerio del poder popular con competencia en materia turística.

Artículo 10. Lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo; así como en las Resoluciones y demás normativas aplicables que a tal efecto dicte el Órgano rector en materia de turismo.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


ALI ERNESTO PADRÓN PAREDES
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
 Decreto N° 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de fecha de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 21 JUN. 2022

AÑOS 212°, 163° y 23°

N° 034

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALI ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto N° 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 8; y numerales 1, 4, y 14 del artículo 9 del Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.152 del 18 de noviembre de 2014; así como lo establecido en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Resolución N° 010 del 24 de abril de 2018; publicada en Gaceta Oficial N° 41.388, de fecha 2 de mayo de 2018;

POR CUANTO

La actividad turística constituye un sector económico de interés nacional prioritario para el país, en su estrategia de diversificación y desarrollo sostenible, correspondiendo al Estado adoptar medidas destinadas a promocionar el turismo en todas las formas posibles, siendo necesario crear los mecanismos administrativos que impulsen el desarrollo de productos turísticos para su comercialización, entre ellos, fortalecer las rutas turísticas existentes,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo es el encargado de elaborar y mantener actualizado, conjuntamente con los integrantes del Sistema Turístico Nacional, el Catálogo Turístico Nacional y cualquier otro instrumento de difusión para la promoción de la República Bolivariana de Venezuela como destino turístico,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en su carácter de órgano rector, y máxima autoridad administrativa en la actividad turística, validar las Rutas Turísticas,

RESUELVE

Artículo 1. Se valida la Ruta Turística "PICO ORIENTAL"; ubicada en el Municipio Libertador del Distrito Capital; con las siguientes características generales:

Frecuencia de la Ruta: Sus días de operatividad serán los días martes a domingo, en el horario comprendido desde las 8:00 am a 6:00 pm.

Tipo de Turismo: Ecoturismo.

Modalidad: Travesía.

Artículo 2. La Ruta Turística "PICO ORIENTAL"; estará conformada por los siguientes puntos de interés:

1. Estación Teleférico Maripérez.
2. Hotel Humboldt.
3. Tanque y desvío de quebradas.
4. Mirador Hotel Humboldt.
5. Toma de Agua Lagunazo.
6. Mirador Lagunazo (Loma de Piedras).
7. Piedra Dionisio.
8. Pico Occidental.
9. Mirador Silla de Caracas.
10. Desvío Sabas Nuevas/ Fila Maestra.
11. Desvío Fila Maestra.
12. Pico Oriental.
13. Cruz de los Palmeros.

Siendo su punto de partida: **Estación Teleférico Maripérez** y su punto de llegada: **Cruz de los Palmeros.**

Artículo 3. Se autoriza a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A, a desarrollar las actividades de promoción y comercialización de la Ruta Turística "PICO ORIENTAL", en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Artículo 4. VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A, garantizará la conservación y mantenimiento de las condiciones mínimas de limpieza, iluminación, ornato en espacios públicos, recipientes para la recolección de desechos sólidos, entre otros; de la Ruta Turística "PICO ORIENTAL", para garantizar su aprovechamiento.

Artículo 5. Cualquier modificación de los elementos que componen la Ruta Turística "PICO ORIENTAL", deberá ser validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, previa solicitud.

Artículo 6. El ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, tendrá la facultad de inspeccionar y verificar en cualquier momento, las condiciones mínimas exigidas que dieron origen al otorgamiento de la validación de la Ruta Turística aquí mencionada.

Artículo 7. La validación de la Ruta Turística "PICO ORIENTAL", no implica la titularidad o la exclusividad para la promoción o comercialización de la misma; pudiendo ser objeto de aprovechamiento por uno o más prestadores de servicios turísticos distintos a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A; previa solicitud debidamente validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo.

Artículo 8. Se ordena la inscripción de la Ruta Turística "PICO ORIENTAL", en el Catálogo Turístico Nacional.

Artículo 9. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la revocatoria de la validación de la mencionada Ruta Turística, por parte del ministerio del poder popular con competencia en materia turística.

Artículo 10. Lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo; así como en las Resoluciones y demás normativas aplicables que a tal efecto dicte el Órgano rector en materia de turismo.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,





ALI ERNESTO PADRÓN PAREDES
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
 Decreto N° 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de fecha de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 21 JUN. 2022 N° 035
AÑOS 212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto N° 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 8; y numerales 1, 4, y 14 del artículo 9 del Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.152 del 18 de noviembre de 2014; así como lo establecido en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Resolución N° 010 del 24 de abril de 2018; publicada en Gaceta Oficial N° 41.388, de fecha 2 de mayo de 2018;

POR CUANTO

La actividad turística constituye un sector económico de interés nacional prioritario para el país, en su estrategia de diversificación y desarrollo sostenible, correspondiendo al Estado adoptar medidas destinadas a promocionar el turismo en todas las formas posibles, siendo necesario crear los mecanismos administrativos que impulsen el desarrollo de productos turísticos para su comercialización, entre ellos, fortalecer las rutas turísticas existentes,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo es el encargado de elaborar y mantener actualizado, conjuntamente con los integrantes del Sistema Turístico Nacional, el Catálogo Turístico Nacional y cualquier otro instrumento de difusión para la promoción de la República Bolivariana de Venezuela como destino turístico,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en su carácter de órgano rector, y máxima autoridad administrativa en la actividad turística, validar las Rutas Turísticas,

RESUELVE

Artículo 1. Se valida la Ruta Turística "RÍO ESCONDIDO"; ubicada en el Municipio La Guaira del estado La Guaira; con las siguientes características generales:

Frecuencia de la Ruta: Sus días de operatividad serán los días martes a domingo, en el horario comprendido desde las 8:00 am a 6:00 pm.

Tipo de Turismo: Ecoturismo.
Modalidad: Travesía.

Artículo 2. La Ruta Turística "RÍO ESCONDIDO"; estará conformada por los siguientes puntos de interés:

1. Estación del Teleférico Maripérez.
2. Hotel Humboldt.
3. Pueblo de Galipán.
4. Plaza Bolívar San José de Galipán.
5. Desvío Río San José.
6. Mirador La Esmeralda.
7. Desvío Río Escondido.
8. Pozo Escondido.

Siendo su punto de partida: **Estación del Teleférico Maripérez** y su punto de llegada: **Pozo Escondido**.

Artículo 3. Se autoriza a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A, a desarrollar las actividades de promoción y comercialización de la Ruta Turística "RÍO ESCONDIDO", en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Artículo 4. VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A, garantizará la conservación y mantenimiento de las condiciones mínimas de limpieza, iluminación, ornato en espacios públicos, recipientes para la recolección de desechos sólidos, entre otros; de la Ruta Turística "RÍO ESCONDIDO", para garantizar su aprovechamiento.

Artículo 5. Cualquier modificación de los elementos que componen la Ruta Turística "RÍO ESCONDIDO", deberá ser validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, previa solicitud.

Artículo 6. El ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, tendrá la facultad de inspeccionar y verificar en cualquier momento, las condiciones mínimas exigidas que dieron origen al otorgamiento de la validación de la Ruta Turística aquí mencionada.

Artículo 7. La validación de la Ruta Turística "RÍO ESCONDIDO", no implica la titularidad o la exclusividad para la promoción o comercialización de la misma; pudiendo ser objeto de aprovechamiento por uno o más prestadores de servicios turísticos distintos a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A; previa solicitud debidamente validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo.

Artículo 8. Se ordena la inscripción de la Ruta Turística "RÍO ESCONDIDO", en el Catálogo Turístico Nacional.

Artículo 9. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la revocatoria de la validación de la mencionada Ruta Turística, por parte del ministerio del poder popular con competencia en materia turística.

Artículo 10. Lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo; así como en las Resoluciones y demás normativas aplicables que a tal efecto dicte el Órgano rector en materia de turismo.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional



ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
Decreto N° 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.586 Extraordinario de fecha de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 21 JUN. 2022 N° 036
AÑOS 212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto N° 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 8; y numerales 1, 4, y 14 del artículo 9 del Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.152 del 18 de noviembre de 2014; así como lo establecido en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Resolución N° 010 del 24 de abril de 2018; publicada en Gaceta Oficial N° 41.388, de fecha 2 de mayo de 2018;

POR CUANTO

La actividad turística constituye un sector económico de interés nacional prioritario para el país, en su estrategia de diversificación y desarrollo sostenible, correspondiendo al Estado adoptar medidas destinadas a promocionar el turismo en todas las formas posibles, siendo necesario crear los mecanismos administrativos que impulsen el desarrollo de productos turísticos para su comercialización, entre ellos, fortalecer las rutas turísticas existentes,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo es el encargado de elaborar y mantener actualizado, conjuntamente con los integrantes del Sistema Turístico Nacional, el Catálogo Turístico Nacional y cualquier otro instrumento de difusión para la promoción de la República Bolivariana de Venezuela como destino turístico,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en su carácter de órgano rector, y máxima autoridad administrativa en la actividad turística, validar las Rutas Turísticas,

RESUELVE

Artículo 1. Se valida la Ruta Turística "RUINAS DEL TELEFÉRICO"; ubicada en el Municipio La Guaira del estado La Guaira; con las siguientes características generales:

Frecuencia de la Ruta: Sus días de operatividad serán los días martes a domingo, en el horario comprendido desde las 8:00 am a 6:00 pm.

Tipo de Turismo: Ecoturismo.
Modalidad: Travesía.

Artículo 2. La Ruta Turística "RUINAS DEL TELEFÉRICO"; estará conformada por los siguientes puntos de interés:

1. Estación Maripérez.
2. Hotel Humboldt.
3. Tanque y desvío de quebradas.
4. Bases de hierro.
5. Desvío Pueblo Galipán Sector Boquerón.
6. Entrada Ruinas del Teleférico Fantasma.
7. Sendero de Mohai (San Francisco de Galipán).
8. Pueblo de Galipán.

Siendo su punto de partida: **Estación Maripérez** y su punto de llegada: **Pueblo de Galipán**.

Artículo 3. Se autoriza a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A, a desarrollar las actividades de promoción y comercialización de la Ruta Turística "RUINAS DEL TELEFÉRICO", en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Artículo 4. VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A, garantizará la conservación y mantenimiento de las condiciones mínimas de limpieza, iluminación, ornato en espacios públicos, recipientes para la recolección de desechos sólidos, entre otros; de la Ruta Turística "RUINAS DEL TELEFÉRICO", para garantizar su aprovechamiento.

Artículo 5. Cualquier modificación de los elementos que componen la Ruta Turística "RUINAS DEL TELEFÉRICO", deberá ser validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, previa solicitud.

Artículo 6. El ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, tendrá la facultad de inspeccionar y verificar en cualquier momento, las condiciones mínimas exigidas que dieron origen al otorgamiento de la validación de la Ruta Turística aquí mencionada.

Artículo 7. La validación de la Ruta Turística "RUINAS DEL TELEFÉRICO", no implica la titularidad o la exclusividad para la promoción o comercialización de la misma; pudiendo ser objeto de aprovechamiento por uno o más prestadores de servicios turísticos distintos a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A; previa solicitud debidamente validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo.

Artículo 8. Se ordena la inscripción de la Ruta Turística "RUINAS DEL TELEFÉRICO", en el Catálogo Turístico Nacional.

Artículo 9. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la revocatoria de la validación de la mencionada Ruta Turística, por parte del ministerio del poder popular con competencia en materia turística.

Artículo 10. Lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo; así como en las Resoluciones y demás normativas aplicables que a tal efecto dicte el Órgano rector en materia de turismo.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 21 JUN. 2022

N° 037

AÑOS 212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES, designado mediante Decreto N° 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 8; y numerales 1, 4, y 14 del artículo 9 del Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.152 del 18 de noviembre de 2014; así como lo establecido en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Resolución N° 010 del 24 de abril de 2018; publicada en Gaceta Oficial N° 41.388, de fecha 2 de mayo de 2018;

POR CUANTO

La actividad turística constituye un sector económico de interés nacional prioritario para el país, en su estrategia de diversificación y desarrollo sostenible, correspondiendo al Estado adoptar medidas destinadas a promocionar el turismo en todas las formas posibles, siendo necesario crear los mecanismos administrativos que impulsen el desarrollo de productos turísticos para su comercialización, entre ellos, fortalecer las rutas turísticas existentes,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo es el encargado de elaborar y mantener actualizado, conjuntamente con los integrantes del Sistema Turístico Nacional, el Catálogo Turístico Nacional y cualquier otro instrumento de difusión para la promoción de la República Bolivariana de Venezuela como destino turístico,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en su carácter de órgano rector, y máxima autoridad administrativa en la actividad turística, validar las Rutas Turísticas,

RESUELVE

Artículo 1. Se valida la Ruta Turística "RÍO SAN JOSÉ"; ubicada en el Municipio La Guaira del estado La Guaira; con las siguientes características generales:

Frecuencia de la Ruta: Sus días de operatividad serán los días martes a domingo, en el horario comprendido desde las 8:00 am a 6:00 pm.

Tipo de turismo: Ecoturismo.
Modalidad: Travesía.

Artículo 2. La Ruta Turística "RÍO SAN JOSÉ"; estará conformada por los siguientes puntos de interés:

1. Estación Teleférico Maripérez.
2. Hotel Humboldt.
3. Pueblo de Galipán.
4. Plaza Bolívar San José de Galipán.
5. Desvío Río San José.
6. Mirador Piedra Caliza.
7. Pozo Río San José.

Siendo su punto de partida: Estación Teleférico Maripérez y su punto de llegada: Pozo Río San José.

Artículo 3. Se autoriza a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A, a desarrollar las actividades de promoción y comercialización de la Ruta Turística "RÍO SAN JOSÉ", en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Artículo 4. VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A, garantizará la conservación y mantenimiento de las condiciones mínimas de limpieza, iluminación, ornato en espacios públicos, recipientes para la recolección de desechos sólidos, entre otros; de la Ruta Turística "RÍO SAN JOSÉ", para garantizar su aprovechamiento.

Artículo 5. Cualquier modificación de los elementos que componen la Ruta Turística "RÍO SAN JOSÉ", deberá ser validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, previa solicitud.

Artículo 6. El ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, tendrá la facultad de inspeccionar y verificar en cualquier momento, las condiciones mínimas exigidas que dieron origen al otorgamiento de la validación de la Ruta Turística aquí mencionada.

Artículo 7. La validación de la Ruta Turística "RÍO SAN JOSÉ", no implica la titularidad o la exclusividad para la promoción o comercialización de la misma; pudiendo ser objeto de aprovechamiento por uno o más prestadores de servicios turísticos distintos a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A; previa solicitud debidamente validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo.

Artículo 8. Se ordena la inscripción de la Ruta Turística "RÍO SAN JOSÉ", en el Catálogo Turístico Nacional.

Artículo 9. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la revocatoria de la validación de la mencionada Ruta Turística, por parte del ministerio del poder popular con competencia en materia turística.

Artículo 10. Lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo; así como en las Resoluciones y demás normativas aplicables que a tal efecto dicte el Órgano rector en materia de turismo.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 21 JUN. 2022

N° 038

AÑOS 212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES, designado mediante Decreto N° 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 8; y numerales 1, 4, y 14 del artículo 9 del Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.152 del 18 de noviembre de 2014; así como lo establecido en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Resolución N° 010 del 24 de abril de 2018; publicada en Gaceta Oficial N° 41.388, de fecha 2 de mayo de 2018;

POR CUANTO

La actividad turística constituye un sector económico de interés nacional prioritario para el país, en su estrategia de diversificación y desarrollo sostenible, correspondiendo al Estado adoptar medidas destinadas a promocionar el turismo en todas las formas posibles, siendo necesario crear los mecanismos administrativos que impulsen el desarrollo de productos turísticos para su comercialización, entre ellos, fortalecer las rutas turísticas existentes,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo es el encargado de elaborar y mantener actualizado, conjuntamente con los integrantes del Sistema Turístico Nacional, el Catálogo Turístico Nacional y cualquier otro instrumento de difusión para la promoción de la República Bolivariana de Venezuela como destino turístico,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en su carácter de órgano rector, y máxima autoridad administrativa en la actividad turística, validar las Rutas Turísticas,

RESUELVE

Artículo 1. Se valida la Ruta Turística "SAN BERNARDINO-HOTEL HUMBOLDT"; ubicada en el Municipio Libertador del Distrito Capital; con las siguientes características generales:

Frecuencia de la Ruta: Sus días de operatividad serán los días martes a domingo, en el horario comprendido desde las 8:00 am a 6:00 pm.

Tipo de Turismo: Ecoturismo.
Modalidad: Travesía.

Artículo 2. La Ruta Turística "SAN BERNARDINO-HOTEL HUMBOLDT"; estará conformada por los siguientes puntos de interés:

1. Hotel Ávila.
2. Sector Gamboa.
3. Entrada Cortafuegos/PGP Loma de Viento.
4. Cruz del Ávila.
5. PGN Papelón.
6. Antenas.
7. Hotel Humboldt.

Siendo su punto de partida: **Hotel Ávila** y su punto de llegada: **Hotel Humboldt**.

Artículo 3. Se autoriza a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A, a desarrollar las actividades de promoción y comercialización de la Ruta Turística "SAN BERNARDINO-HOTEL HUMBOLDT", en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Artículo 4. VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A, garantizará la conservación y mantenimiento de las condiciones mínimas de limpieza, iluminación, ornato en espacios públicos, recipientes para la recolección de desechos sólidos, entre otros; de la Ruta Turística "SAN BERNARDINO-HOTEL HUMBOLDT", para garantizar su aprovechamiento.

Artículo 5. Cualquier modificación de los elementos que componen la Ruta Turística "SAN BERNARDINO-HOTEL HUMBOLDT", deberá ser validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, previa solicitud.

Artículo 6. El ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, tendrá la facultad de inspeccionar y verificar en cualquier momento, las condiciones mínimas exigidas que dieron origen al otorgamiento de la validación de la Ruta Turística aquí mencionada.

Artículo 7. La validación de la Ruta Turística "SAN BERNARDINO-HOTEL HUMBOLDT", no implica la titularidad o la exclusividad para la promoción o comercialización de la misma; pudiendo ser objeto de aprovechamiento por uno o más prestadores de servicios turísticos distintos a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A; previa solicitud debidamente validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo.

Artículo 8. Se ordena la inscripción de la Ruta Turística "SAN BERNARDINO-HOTEL HUMBOLDT", en el Catálogo Turístico Nacional.

Artículo 9. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la revocatoria de la validación de la mencionada Ruta Turística, por parte del ministerio del poder popular con competencia en materia turística.

Artículo 10. Lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo; así como en las Resoluciones y demás normativas aplicables que a tal efecto dicte el Órgano rector en materia de turismo.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional


ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
Decreto N° 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 21 JUN. 2022

AÑOS 212°, 163° y 23°

N° 039

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto N° 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 8; y numerales 1, 4, y 14 del artículo 9 del Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.152 del 18 de noviembre de 2014; así como lo establecido en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Resolución N° 010 del 24 de abril de 2018; publicada en Gaceta Oficial N° 41.388, de fecha 2 de mayo de 2018;

POR CUANTO

La actividad turística constituye un sector económico de interés nacional prioritario para el país, en su estrategia de diversificación y desarrollo sostenible, correspondiendo al Estado adoptar medidas destinadas a promocionar el turismo en todas las formas posibles, siendo necesario crear los mecanismos administrativos que impulsen el desarrollo de productos turísticos para su comercialización, entre ellos, fortalecer las rutas turísticas existentes,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo es el encargado de elaborar y mantener actualizado, conjuntamente con los integrantes del Sistema Turístico Nacional, el Catálogo Turístico Nacional y cualquier otro instrumento de difusión para la promoción de la República Bolivariana de Venezuela como destino turístico,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en su carácter de órgano rector, y máxima autoridad administrativa en la actividad turística, validar las Rutas Turísticas,

RESUELVE

Artículo 1. Se valida la Ruta Turística "AGUAS DEL RENACER"; ubicada en el Municipio Juan German Roscio Nieves del estado Guárico; con las siguientes características generales:

Frecuencia de la Ruta: Sus días de operatividad serán los días miércoles a domingo, en el horario comprendido desde las 9:00 am a 6:00 pm.

Tipo de Turismo: Ecoturismo.
Modalidad: Travesía.

Artículo 2. La Ruta Turística "AGUAS DEL RENACER"; estará conformada por los siguientes puntos de interés:

1. Monumento Natural La Puerta.
2. Aguas Termales Hotel y Spa.
3. Balneario El Castrejo.
4. Ciudad Olímpica.

Siendo su punto de partida: **Monumento Natural la Puerta** y su punto de llegada: **Ciudad Olímpica**.

Artículo 3. Se autorizan a AGUAS TERMALES HOTEL & SPA, S.A y a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A, a desarrollar las actividades de promoción y comercialización de la Ruta Turística "AGUAS DEL RENACER", en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Artículo 4. AGUAS TERMALES HOTEL & SPA, S.A y VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A, garantizarán la conservación y mantenimiento de las condiciones mínimas de limpieza, iluminación, ornato en espacios públicos, recipientes para la recolección de desechos sólidos, entre otros; de la Ruta Turística "AGUAS DEL RENACER", para garantizar su aprovechamiento.

Artículo 5. Cualquier modificación de los elementos que componen la Ruta Turística "AGUAS DEL RENACER", deberá ser validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, previa solicitud.

Artículo 6. El ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, tendrá la facultad de inspeccionar y verificar en cualquier momento, las condiciones mínimas exigidas que dieron origen al otorgamiento de la validación de la Ruta Turística aquí mencionada.

Artículo 7. La validación de la Ruta Turística "AGUAS DEL RENACER", no implica la titularidad o la exclusividad para la promoción o comercialización de la misma; pudiendo ser objeto de aprovechamiento por uno o más prestadores de servicios turísticos distintos a AGUAS TERMALES HOTEL & SPA, S.A y a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A; previa solicitud debidamente validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo.

Artículo 8. Se ordena la inscripción de la Ruta Turística "AGUAS DEL RENACER", en el Catálogo Turístico Nacional.

Artículo 9. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la revocatoria de la validación de la mencionada Ruta Turística, por parte del ministerio del poder popular con competencia en materia turística.

Artículo 10. Lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo; así como en las Resoluciones y demás normativas aplicables que a tal efecto dicte el Órgano rector en materia de turismo.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional


ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
Decreto N° 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 2 JUN. 2022

N° 041

AÑOS 212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto N° 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 8; y numerales 1, 4, y 14 del artículo 9 del Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.152 del 18 de noviembre de 2014; así como lo establecido en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Resolución N° 010 del 24 de abril de 2018; publicada en Gaceta Oficial N° 41.388, de fecha 2 de mayo de 2018;

POR CUANTO

La actividad turística constituye un sector económico de interés nacional prioritario para el país, en su estrategia de diversificación y desarrollo sostenible, correspondiendo al Estado adoptar medidas destinadas a promocionar el turismo en todas las formas posibles, siendo necesario crear los mecanismos administrativos que impulsen el desarrollo de productos turísticos para su comercialización, entre ellos, fortalecer las rutas turísticas existentes,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo es el encargado de elaborar y mantener actualizado, conjuntamente con los integrantes del Sistema Turístico Nacional, el Catálogo Turístico Nacional y cualquier otro instrumento de difusión para la promoción de la República Bolivariana de Venezuela como destino turístico,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en su carácter de órgano rector, y máxima autoridad administrativa en la actividad turística, validar las Rutas Turísticas,

RESUELVE

Artículo 1. Se valida la Ruta Turística "FILA BEGONIA"; ubicada en el Municipio Guacaipuro del estado Bolivariano de Miranda; con las siguientes características generales:

Frecuencia de la Ruta: Sus días de operatividad serán los días viernes a domingo, en el horario comprendido desde las 9:00 am a 5:00 pm.

Tipo de Turismo: Ecoturismo.

Modalidad: Travesía.

Artículo 2. La Ruta Turística "FILA BEGONIA"; estará conformada por los siguientes puntos de interés:

1. Centro Huellas Karaíve (Casa Luna Karaíve).
2. Ekartesanías.
3. Parada y entrada al Sector La Mostaza en Fila Begonia.
4. Tejidos Andry.
5. Bosque de Luz.
6. Bodega de Margarita.
7. La Aguadita: Casa de las Begonias.
8. Helados en Fila Begonia.
9. Fogones en Matapalos.
10. Miradero de Omaira/Casa El Poeta.
11. Miradero Las Golondrinas.
12. Dulces de Lourdes.
13. La Guillermera.
14. Finca Los Guardias.
15. Casa Blanca/Miradero Topo Casa Blanca (Bosque de Guayabas).
16. Huerto El Edén.

Siendo su punto de partida: **Centro Huellas Karaíve** y su punto de llegada: **Huerto El Edén**.

Artículo 3. Se autoriza a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A, y la Comunidad Organizada CONSEJO COMUNAL ÁGUILAS DE LAGUNETA, a desarrollar las actividades de promoción y comercialización de la Ruta Turística "FILA BEGONIA", en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Artículo 4. VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A, conjuntamente con la Comunidad Organizada CONSEJO COMUNAL ÁGUILAS DE LAGUNETA garantizarán la conservación y mantenimiento de las condiciones mínimas de limpieza, iluminación, ornato en espacios públicos, recipientes para la recolección de desechos sólidos, entre otros; de la Ruta Turística "FILA BEGONIA", para garantizar su aprovechamiento.

Artículo 5. Cualquier modificación de los elementos que componen la Ruta Turística "FILA BEGONIA", deberá ser validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, previa solicitud.

Artículo 6. El ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, tendrá la facultad de inspeccionar y verificar en cualquier momento, las condiciones mínimas exigidas que dieron origen al otorgamiento de la validación de la Ruta Turística aquí mencionada.

Artículo 7. La validación de la Ruta Turística "FILA BEGONIA", no implica la titularidad o la exclusividad para la promoción o comercialización de la misma; pudiendo ser objeto de aprovechamiento por uno o más prestadores de servicios turísticos distintos a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A y a la Comunidad Organizada CONSEJO COMUNAL ÁGUILAS DE LAGUNETA; previa solicitud debidamente validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo.

Artículo 8. Se ordena la inscripción de la Ruta Turística "FILA BEGONIA", en el Catálogo Turístico Nacional.

Artículo 9. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la revocatoria de la validación de la mencionada Ruta Turística, por parte del ministerio del poder popular con competencia en materia turística.

Artículo 10. Lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo; así como en las Resoluciones y demás normativa aplicable que a tal efecto dicte el Órgano rector en materia de turismo.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional:



ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
Decreto N° 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 2 JUN. 2022

N° 042

AÑOS 212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto N° 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 8; y numerales 1, 4, y 14 del artículo 9 del Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.152 del 18 de noviembre de 2014; así como lo establecido en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Resolución N° 010 del 24 de abril de 2018; publicada en Gaceta Oficial N° 41.388, de fecha 2 de mayo de 2018;

POR CUANTO

La actividad turística constituye un sector económico de interés nacional prioritario para el país, en su estrategia de diversificación y desarrollo sostenible, correspondiendo al Estado adoptar medidas destinadas a promocionar el turismo en todas las formas posibles, siendo necesario crear los mecanismos administrativos que impulsen el desarrollo de productos turísticos para su comercialización, entre ellos, fortalecer las rutas turísticas existentes,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo es el encargado de elaborar y mantener actualizado, conjuntamente con los integrantes del Sistema Turístico Nacional, el Catálogo Turístico Nacional y cualquier otro instrumento de difusión para la promoción de la República Bolivariana de Venezuela como destino turístico,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en su carácter de órgano rector, y máxima autoridad administrativa en la actividad turística, validar las Rutas Turísticas,

RESUELVE

Artículo 1. Se valida la Ruta Turística "PICO NAIGUATÁ"; ubicada en el Municipio Libertador del Distrito Capital; con las siguientes características generales:

Frecuencia de la Ruta: Sus días de operatividad serán los días martes a domingo, cuyo horario iniciará a partir de las 7:00 am.

Tipo de Turismo: Ecoturismo.

Modalidad: Travesía.

Artículo 2. La Ruta Turística "PICO NAIGUATÁ"; estará conformada por los siguientes puntos de interés:

1. Sector La Julia.
2. Toma de agua El Tanque.
3. Mirador del Edén.
4. Dos Banderas.
5. Las Toyotas.
6. Topo Goering.
7. El Urquijo.
8. Entrada Fila Maestra/Desvío Naiguatá.
9. La Pradera.
10. Piedra "La Arepa".
11. Desvío Miguel Delgado.
12. Piedras "Los Platos Diablo".
13. Entrada Anfiteatro Naiguatá.
14. Cumbre Pico Naiguatá.

Siendo su punto de partida: **Sector La Julia** y su punto de llegada: **Cumbre Pico Naiguatá.**

Artículo 3. Se autoriza a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A, a desarrollar las actividades de promoción y comercialización de la Ruta Turística "PICO NAIGUATÁ", en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Artículo 4. VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A, garantizará la conservación y mantenimiento de las condiciones mínimas de limpieza, iluminación, ornato en espacios públicos, recipientes para la recolección de desechos sólidos, entre otros; de la Ruta Turística "PICO NAIGUATÁ", para garantizar su aprovechamiento.

Artículo 5. Cualquier modificación de los elementos que componen la Ruta Turística "PICO NAIGUATÁ", deberá ser validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, previa solicitud.

Artículo 6. El ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, tendrá la facultad de inspeccionar y verificar en cualquier momento, las condiciones mínimas exigidas que dieron origen al otorgamiento de la validación de la Ruta Turística aquí mencionada.

Artículo 7. La validación de la Ruta Turística "PICO NAIGUATÁ", no implica la titularidad o la exclusividad para la promoción o comercialización de la misma; pudiendo ser objeto de aprovechamiento por uno o más prestadores de servicios turísticos distintos a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A.; previa solicitud debidamente validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo.

Artículo 8. Se ordena la inscripción de la Ruta Turística "PICO NAIGUATÁ", en el Catálogo Turístico Nacional.

Artículo 9. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la revocatoria de la validación de la mencionada Ruta Turística, por parte del ministerio del poder popular con competencia en materia turística.

Artículo 10. Lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo; así como en las Resoluciones y demás normativas aplicables que a tal efecto dicte el Órgano rector en materia de turismo.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional



ALI ERNESTO PADRÓN PAREDES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
Decreto N° 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de fecha de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 2 JUN. 2022

N° 0 4 3

AÑOS 212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALI ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto N° 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 8; y numerales 1, 4, y 14 del Artículo 9 del Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.152 del 18 de noviembre de 2014; así como lo establecido en los numerales 2 y 19 del Artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 7 de la Resolución N° 010 del 24 de abril de 2018; publicada en Gaceta Oficial N° 41.388, de fecha 2 de mayo de 2018;

POR CUANTO

La actividad turística constituye un sector económico de interés nacional prioritario para el país, en su estrategia de diversificación y desarrollo sostenible, correspondiendo al Estado adoptar medidas destinadas a promocionar el turismo en todas las formas posibles, siendo necesario crear los mecanismos administrativos que impulsen el desarrollo de productos turísticos para su comercialización, entre ellos, fortalecer las rutas turísticas existentes,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo es el encargado de elaborar y mantener actualizado, conjuntamente con los integrantes del Sistema Turístico Nacional, el Catálogo Turístico Nacional y cualquier otro instrumento de difusión para la promoción de la República Bolivariana de Venezuela como destino turístico,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en su carácter de órgano rector, y máxima autoridad administrativa en la actividad turística, validar las Rutas Turísticas,

RESUELVE

Artículo 1. Se valida la Ruta Turística "MIRADOR 360°"; ubicada en el Municipio Rangel del estado Bolivariano de Mérida; con las siguientes características generales:

Frecuencia de la Ruta: Sus días de operatividad serán los días lunes a domingo, en el horario comprendido desde las 11:00 am a 02:00 pm.

Tipo de Turismo: Aventura.

Modalidad: Travesía en vehículos aptos todo terreno.

Artículo 2. La Ruta Turística "MIRADOR 360°"; estará conformada por los siguientes puntos de interés:

1. Árbol de Eucalipto.
2. Entrada de las Piedras.
3. Mirador 360°.
4. Río de Apartaderos.
5. Puente de Apartaderos
6. Camino Real de los Españoles.

Siendo su punto de partida: **Árbol de Eucalipto** y su punto de llegada: **Camino Real de los Españoles.**

Artículo 3. Se autoriza a la POSADA PIE GRANDE y a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A a desarrollar las actividades de promoción y comercialización de la Ruta Turística "MIRADOR 360°", en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Artículo 4. POSADA PIE GRANDE y VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A, garantizará la conservación y mantenimiento de las condiciones mínimas de limpieza, iluminación, ornato en espacios públicos, recipientes para la recolección de desechos sólidos, entre otros; de la Ruta Turística "MIRADOR 360°", para garantizar su aprovechamiento.

Artículo 5. Cualquier modificación de los elementos que componen la Ruta Turística "MIRADOR 360°", deberá ser validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, previa solicitud.

Artículo 6. El ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, tendrá la facultad de inspeccionar y verificar en cualquier momento, las condiciones mínimas exigidas que dieron origen al otorgamiento de la validación de la Ruta Turística aquí mencionada.

Artículo 7. La validación de la Ruta Turística "MIRADOR 360°", no implica la titularidad o la exclusividad para la promoción o comercialización de la misma; pudiendo ser objeto de aprovechamiento por uno o más prestadores de servicios turísticos distintos a POSADA PIE GRANDE y a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A.; previa solicitud debidamente validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo.

Artículo 8. Se ordena la inscripción de la Ruta Turística "MIRADOR 360°", en el Catálogo Turístico Nacional.

Artículo 9. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la revocatoria de la validación de la mencionada Ruta Turística, por parte del ministerio del poder popular con competencia en materia turística.

Artículo 10. Lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo; así como en las Resoluciones y demás normativas aplicables que a tal efecto dicte el Órgano rector en materia de turismo.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



ALI ERNESTO PADRÓN PAREDES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
Decreto N° 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de fecha de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 2 JUN. 2022

AÑOS 212°, 163° y 23°

N° 044

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto N° 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 8; y numerales 1, 4, y 14 del artículo 9 del Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.152 del 18 de noviembre de 2014; así como lo establecido en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Resolución N° 010 del 24 de abril de 2018; publicada en Gaceta Oficial N° 41.388, de fecha 2 de mayo de 2018;

POR CUANTO

La actividad turística constituye un sector económico de interés nacional prioritario para el país, en su estrategia de diversificación y desarrollo sostenible, correspondiendo al Estado adoptar medidas destinadas a promocionar el turismo en todas las formas posibles, siendo necesario crear los mecanismos administrativos que impulsen el desarrollo de productos turísticos para su comercialización, entre ellos, fortalecer las rutas turísticas existentes,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo es el encargado de elaborar y mantener actualizado, conjuntamente con los integrantes del Sistema Turístico Nacional, el Catálogo Turístico Nacional y cualquier otro instrumento de difusión para la promoción de la República Bolivariana de Venezuela como destino turístico,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en su carácter de órgano rector, y máxima autoridad administrativa en la actividad turística, validar las Rutas Turísticas,

RESUELVE

Artículo 1. Se valida la Ruta Turística "CONOCE TABAY, LA MUCUY BAJA"; ubicada en el Municipio Santos Marquina del estado Bolívar, de Mérida; con las siguientes características generales:

Frecuencia de la Ruta: Sus días de operatividad serán los días lunes a domingo, en el horario comprendido desde las 8:00 am a 4:00 pm.

Tipo de Turismo: Cultural.
Modalidad: Artesanal

Artículo 2. La Ruta Turística "CONOCE TABAY, LA MUCUY BAJA"; estará conformada por los siguientes puntos de interés:

1. Plaza Bolívar de Tabay.
2. Mercado Artesanal.
3. Posada Restaurante Xinia y Peter.
4. Cabañas Barba e Palo.
5. Pizzería Alfredo.
6. Casa de la Diversidad Cultural.
7. Posada Fonda de Petronilla.
8. Posada la Solariega.
9. Tallas Mariano Rangel e hijas.
10. Juguetes en Madera. Miguel Carballo.
11. Museo Etnomusical Grandes Espacios.
12. Taller Guacamaya. Gabriel Maldonado.
13. Ponches caseros de Yiya.
14. Posada Agua Pinta.

Siendo su punto de partida: **Plaza Bolívar de Tabay** y su punto de llegada: **Posada Agua Pinta**.

Artículo 3. Se autorizan a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO SANTOS MARQUINA y a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A, a desarrollar las actividades de promoción y comercialización de la Ruta Turística "CONOCE TABAY, LA MUCUY BAJA", en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Artículo 4. La ALCALDÍA DEL MUNICIPIO SANTOS MARQUINA y VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A, garantizarán la conservación y mantenimiento de las condiciones mínimas de limpieza, iluminación, ornato en espacios públicos, recipientes para la recolección de desechos sólidos, entre otros; de la Ruta Turística "CONOCE TABAY, LA MUCUY BAJA", para garantizar su aprovechamiento.

Artículo 5. Cualquier modificación de los elementos que componen la Ruta Turística "CONOCE TABAY, LA MUCUY BAJA", deberá ser validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, previa solicitud.

Artículo 6. El ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, tendrá la facultad de inspeccionar y verificar en cualquier momento, las condiciones mínimas exigidas que dieron origen al otorgamiento de la validación de la Ruta Turística Cultural aquí mencionada.

Artículo 7. La validación de la Ruta Turística "CONOCE TABAY, LA MUCUY BAJA", no implica la titularidad o la exclusividad para la promoción o comercialización de la misma; pudiendo ser objeto de aprovechamiento por uno o más prestadores de servicios turísticos distintos a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO SANTOS MARQUINA del y a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A; previa solicitud debidamente validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo.

Artículo 8. Se ordena la inscripción de la Ruta Turística "CONOCE TABAY, LA MUCUY BAJA", en el Catálogo Turístico Nacional.

Artículo 9. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la revocatoria de la validación de la mencionada Ruta Turística por parte del ministerio del poder popular con competencia en materia turística.

Artículo 10. Lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo; así como en las Resoluciones y demás normativas aplicables que a tal efecto dicte el Órgano rector en materia de turismo.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional:



ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
Decreto N° 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 27 JUN. 2022

AÑOS 212°, 163° y 23°

N° 045

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto N° 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 8; y numerales 1, 4, y 14 del artículo 9 del Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.152 del 18 de noviembre de 2014; así como lo establecido en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Resolución N° 010 del 24 de abril de 2018; publicada en Gaceta Oficial N° 41.388, de fecha 2 de mayo de 2018;

POR CUANTO

La actividad turística constituye un sector económico de interés nacional prioritario para el país, en su estrategia de diversificación y desarrollo sostenible, correspondiendo al Estado adoptar medidas destinadas a promocionar el turismo en todas las formas posibles, siendo necesario crear los mecanismos administrativos que impulsen el desarrollo de productos turísticos para su comercialización, entre ellos, fortalecer las rutas turísticas existentes,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo es el encargado de elaborar y mantener actualizado, conjuntamente con los integrantes del Sistema Turístico Nacional, el Catálogo Turístico Nacional y cualquier otro instrumento de difusión para la promoción de la República Bolivariana de Venezuela como destino turístico,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en su carácter de órgano rector, y máxima autoridad administrativa en la actividad turística, validar las Rutas Turísticas,

RESUELVE

Artículo 1. Se valida la Ruta Turística "SAN FRANCISCO DE YARE"; ubicada en el Municipio Simón Bolívar del estado Bolivariano de Miranda; con las siguientes características generales:

Frecuencia de la Ruta: Sus días de operatividad serán los días sábado y domingo, en el horario comprendido desde las 11:00 am a 1:30 pm.

Tipo de Turismo: Cultural.

Modalidad: Patrimonial.

Artículo 2. La Ruta Turística "SAN FRANCISCO DE YARE"; estará conformada por los siguientes puntos de interés:

1. Monumento a los Diablos Danzantes de Yare.
2. Casa de los Diablos Danzantes de Yare.
3. Plaza Bolívar de Yare.
4. Iglesia San Francisco de Paula.
5. Casa de la Cultura.
6. Museo Casa de Bolívar.
7. Bar La Torre.
8. Feria de los Artesanos de Yare.
9. Casa del Mocho Sanoja.

Siendo su punto de partida: **Monumento a los Diablos Danzantes de Yare** y su punto de llegada: **Casa del Mocho Sanoja**.

Artículo 3. Se autorizan a la FUNDACIÓN CIUDAD YARE y a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A, a desarrollar las actividades de promoción y comercialización de la Ruta Turística "SAN FRANCISCO DE YARE", en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Artículo 4. La FUNDACIÓN CIUDAD YARE y VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A, garantizarán la conservación y mantenimiento de las condiciones mínimas de limpieza, iluminación, ornato en espacios públicos, recipientes para la recolección de desechos sólidos, entre otros; de la Ruta Turística "SAN FRANCISCO DE YARE", para garantizar su aprovechamiento.

Artículo 5. Cualquier modificación de los elementos que componen la Ruta Turística "SAN FRANCISCO DE YARE", deberá ser validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, previa solicitud.

Artículo 6. El ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, tendrá la facultad de inspeccionar y verificar en cualquier momento, las condiciones mínimas exigidas que dieron origen al otorgamiento de la validación de la Ruta Turística aquí mencionada.

Artículo 7. La validación de la Ruta Turística "SAN FRANCISCO DE YARE", no implica la titularidad o la exclusividad para la promoción o comercialización de la misma; pudiendo ser objeto de aprovechamiento por uno o más prestadores de servicios turísticos distintos a la FUNDACIÓN CIUDAD YARE y a VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A; previa solicitud debidamente validada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo.

Artículo 8. Se ordena la inscripción de la Ruta Turística "SAN FRANCISCO DE YARE", en el Catálogo Turístico Nacional.

Artículo 9. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la revocatoria de la validación de la mencionada Ruta Turística, por parte del ministerio del poder popular con competencia en materia turística.

Artículo 10. Lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo; así como en las Resoluciones y demás normativas aplicables que a tal efecto dicte el Órgano rector en materia de turismo.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional


AL ERNESTO PADRÓN PAREDES
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
 Decreto N° 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 26 de mayo de 2022

ACUERDO N° 0194
Años 212°, 163° y 23°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 12 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 06, Acta N° 560 de fecha 14 de diciembre de 2021, en relación con lo establecido en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999 y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública; Visto el informe presentado por la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Universidades y en atención a la solicitud que elevara al Cuerpo, sobre el **Proyecto de Creación y Funcionamiento de la Universidad de Educación Creativa**.

ACUERDA

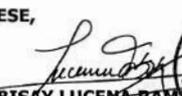
Artículo 1- Emitir opinión Favorable para aprobar la Creación y Funcionamiento de la **Universidad de Educación Creativa**, para Pregrado y Postgrado, con sede: **Caracas, Municipio Libertador, Distrito Capital, Avenida Los Pinos, Casa 39, Alta Florida, Urbanización La Florida, Parroquia El Recreo**, con la siguiente programación académica:

CARRERAS	MENCIONES LICENCIATURAS	DURACIÓN CICLO ACADÉMICO	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO (T.S.U)	MENCIONES	DURACIÓN CICLO ACADÉMICO
Licenciatura Estudios de la Tierra y de la Vida	<ul style="list-style-type: none"> • Ecología Humana • Control de Riesgos • Cambio climático • Etnobotánica • Biodiversidad • Geociencia • Bioética • Ecoproducción 	4 años	T.S.U. Ecología T.S.U. Etnobotánica		2 años
Licenciatura Estudios para la Creación Artística y la Innovación	<ul style="list-style-type: none"> • Cine • Creación Literaria • Audiovisual • Pensamiento Creativo • Danza • Música • Artes Plásticas 	4 años	T.S.U. en Inventiva	<ul style="list-style-type: none"> • Innovación Tecnológica • Cibercultura • Biotecnología • Robótica • Informática 	2 años
	<ul style="list-style-type: none"> • Gastronomía • Lutería • Artesanía • Innovación Tecnológicas • Simbología • Cibercultura • Espacios Creativos • Biotecnología • Robótica • Informática 				
Licenciatura Estudios Para la Convivencia Y el Desarrollo Humano	<ul style="list-style-type: none"> • Diversidad e Integración • Multiculturalismo • Sociedades Digitales • Estudios Electorales • Cultura de Paz • Cultura Sorda • Género y Diversidad • Economía Cultural 	4 años			

Artículo 2- La **Universidad de Educación Creativa**, una vez autorizada por el Ejecutivo Nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley de Universidades, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 175 esjusedm.

Artículo 3- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
 Presidenta del Consejo Nacional de Universidades


MARLENE YADIRA CORDOVA
 Secretaria Permanente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 017
CARACAS, 15 DE JUNIO DE 2022
211°, 162° y 23°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-9.487.963, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.146, de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 65 y 78 en sus Números 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de fecha 17 de noviembre de 2014;

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, y que es deber del Estado garantizar la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la nación.

CONSIDERANDO

Que el Premio Nacional de Cultura constituye el máximo reconocimiento que se otorga en la República Bolivariana de Venezuela a los artistas, creadores y cultores que, con sus obras y trayectorias, han enriquecido el acervo cultural venezolano.

RESUELVE

Dictar las presentes

NORMAS APLICABLES AL OTORGAMIENTO DEL PREMIO NACIONAL DE CULTURA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. Las presentes Normas tienen por objeto establecer los lineamientos aplicables al otorgamiento del Premio Nacional de Cultura.

Artículo 2. El Premio Nacional de Cultura se otorgará en las siguientes menciones:

- a) Mención Arquitectura
- b) Mención Artes Plásticas
- c) Mención Artesanía
- d) Mención Cine
- e) Mención Cultura Popular
- f) Mención Danza
- g) Mención Fotografía
- h) Mención Humanidades
- i) Mención Literatura
- j) Mención Música
- k) Mención Saberes Tradicionales
- l) Mención Teatro

Único. El Comité Organizador podrá establecer el otorgamiento de menciones adicionales.

Artículo 3. El Premio, en todas y cada una de sus menciones, será único e indivisible, y se otorgará mediante Resolución dictada por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Cultura, la cual deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y se entregará acompañado de una obra de arte visual, un diploma, una premiación única y una asignación de honor, mensual y vitalicia.

Parágrafo Primero: Los montos correspondientes a la premiación única y a la asignación de honor serán establecidos y anunciados por el Comité Organizador en cada edición del Premio Nacional de Cultura.

Parágrafo Segundo: Si, conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 de las presentes normas, quien haya sido galardonado en ediciones anteriores resultare ganador en una mención distinta, recibirá el monto correspondiente a la premiación única, y continuará percibiendo una sola asignación de honor, mensual y vitalicia.

Parágrafo Tercero: La mención Honorífica Post Mórtem será conferida por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Cultura y entregada a los familiares del artista, creador o cultor, y consistirá en la entrega de una medalla y un diploma, acompañados de la Resolución dictada al efecto, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. El Premio Nacional de Cultura, en todas sus menciones, será concedido cada dos (02) años, y su entrega se realizará en actos que convocará, a tal efecto, el Comité Organizador.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ORGANIZADOR

Artículo 5. A los fines de organizar las actividades conducentes al otorgamiento del Premio en cada una de sus menciones, se establece la conformación del Comité Organizador el cual estará integrado por nueve (09) miembros: El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Cultura, el Viceministro o la Viceministra de Cultura, el Viceministro o la Viceministra de Artes de la Imagen y el Espacio, el Viceministro o la Viceministra de Identidad y Diversidad Cultural, el Viceministro o la Viceministra de Cultura Audiovisual, el Viceministro o la Viceministra de Fomento de la Economía Cultural, el Presidente o la Presidenta de la Fundación Misión Cultura, el Presidente o la Presidenta de la Fundación Casa del Artista y el Rector o la Rectora de la Universidad Nacional Experimental de las Artes, y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las bases del Premio en cada una de sus menciones.
2. Designar la Secretaría Técnica del Comité y delegar en ésta las funciones que considere pertinentes.
3. Seleccionar y designar los integrantes del Comité Calificador en cada uno de las menciones.

Artículo 6. El Comité Organizador anunciará a través de los medios de comunicación, convencionales y digitales, las fechas de apertura y cierre de la Convocatoria del Premio en todas sus menciones, sus Bases y lo relativo a la consignación de recaudos.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 7. La Secretaría Técnica será la instancia encargada de organizar lo relacionado con la convocatoria, recepción de postulaciones, deliberaciones y actos de entrega del Premio en diversas menciones.

Artículo 8. La Secretaría Técnica será coordinada por un(a) representante de la Universidad Nacional Experimental de las Artes, y estará conformada por representantes de los Despachos de los Viceministras o Viceministros de Cultura, de Artes de la Imagen y el Espacio, de Cultura Audiovisual, de Fomento de la Economía Cultural, de Identidad y Diversidad Cultural y de la Fundación Casa del Artista.

CAPÍTULO IV DE LOS COMITÉS CALIFICADORES

Artículo 9. A los efectos del otorgamiento del Premio Nacional de Cultura, para cada una de las menciones, el Comité Organizador designará un Comité Calificador el cual estará conformado por no menos de tres (03) personas de reconocida trayectoria en el ámbito Cultural. El número de miembros podrá ser ampliado por el Comité Organizador, de acuerdo a la cantidad de postulaciones recibidas, manteniendo siempre un número impar.

Artículo 10. Son atribuciones de los Comités Calificadores:

1. Velar por el cumplimiento de las presentes Normas.
2. Evaluar si existen méritos en los postulados o postuladas que les hagan merecedores del Premio Nacional de Cultura.
3. Seleccionar a los ciudadanos y ciudadanas a quienes les será otorgado el Premio Nacional de Cultura en sus distintas menciones, excepto la mención honorífica.
4. Presentar al Comité Organizador los veredictos con las razones que privaron en las decisiones.

Artículo 11. El Premio Nacional de Cultura, en sus distintas menciones, será otorgado por mayoría simple de votos; la decisión del Comité Calificador será inapelable.

Artículo 12. Los Comités Calificadores podrán declarar desierto, en cualquiera de las menciones, el Premio Nacional de Cultura, cuando a su juicio los méritos sean insuficientes para otorgarlo. En este caso, la suma que corresponda al Premio desierto no podrá acumularse para la entrega en los años siguientes.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES

Artículo 13. Será requisito para optar al Premio Nacional de Cultura, en sus distintas menciones:

1. Ser venezolano(a) por nacimiento o por naturalización.
2. Haber desarrollado una trayectoria profesional por un lapso mínimo de treinta (30) años, en la mención que se postule.
3. Haber desarrollado una obra de creación, que haya contribuido al fortalecimiento, valoración y consolidación de su disciplina.

Artículo 14. La postulación al Premio Nacional de Cultura en sus distintas menciones, podrá ser realizada por:

1. Por personas naturales.
2. Por personas jurídicas públicas o privadas.
3. Por la comunidad organizada, colectivos y cualquier otra forma o instancia de organización del Poder Popular.
4. Por iniciativa propia del aspirante.

Artículo 15. Quienes hayan sido galardonados con anterioridad con el Premio Nacional de Cultura, podrán ser nuevamente postulados, siempre y cuando la postulación sea para una mención distinta a la que lo hizo merecedor de la premiación anterior.

Artículo 16. La mención Honorífica será otorgada a creadores o creadoras cuya trayectoria esté enfocada en varias facetas de la creación, que contribuya al desarrollo de los procesos socioculturales de la nación y le convierta en la representación genuina de la cultura venezolana; y podrá ser entregada post mortem, en las condiciones establecidas en el Artículo 3 de estas normas, parágrafo tercero.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. Es potestad del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura el anuncio y comunicación de los veredictos del Premio Nacional de Cultura en sus distintas menciones.

Artículo 18. La entrega del Premio Nacional de Cultura en sus distintas menciones se realizará en actos públicos, los cuales estarán revestidos de significación, así como de la necesaria publicidad y divulgación. Los nombres de los ganadores o ganadoras serán dados a conocer públicamente con antelación a los actos de entrega.

Artículo 19. La Fundación Casa del Artista continuará garantizando y efectuando el pago mensual de las asignaciones de honor a los creadores, artistas y cultores que hubieron sido merecedores del Premio Nacional de Cultura en cualquiera de sus menciones.

Artículo 20. Las circunstancias no previstas en estas Normas serán resueltas por el Comité Organizador.

Artículo 21. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores dictadas en materia del Premio Nacional de Cultura.

Artículo 22. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POBLETE
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES
DESPACHO

Caracas, 30 JUN 2022

212°, 163°.

RESOLUCIÓN NÚMERO 020-2022

Quien suscribe, **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, en mi carácter de Inspectora General de Tribunales, cédula de identidad número V-4.114.842, designada mediante acta número 23, Sesión Ordinaria número 21 de la Asamblea Nacional del 26 de abril de 2022, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela número 6.696 del 27 de abril de 2022, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 35 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, además de las previstas en los numerales 1, 12 y 28 del artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento de la Inspección General de Tribunales de fecha 14 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.092 de fecha 9 de febrero de 2017, en concordancia con las normas concernientes a la Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Tribunales, contenidas en la Resolución número 2008-0058 del 12 de noviembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 5.906, extraordinario, de fecha 10 de febrero de 2009.

CONSIDERANDO

Que el estado democrático, social de derecho y de justicia tiene una gran significancia en la humanidad, pues se trata de una justicia social palpable y dinámica, más que rígida y formalista donde todas y todos tenemos el derecho y el deber de participar de manera protagónica en la construcción de la patria y esto se logra con una transformación de la administración de justicia y ese es el fin superior de la revolución judicial, para que las ciudadanas y ciudadanos tengan pleno acceso a la justicia bajo el principio de oportunidades e igualdad.

CONSIDERANDO

Que la Inspectora General de Tribunales, como máxima autoridad administrativa de la Inspección General de Tribunales, tiene la facultad de dirección, supervisión, control y responsabilidad sobre este órgano auxiliar del Poder Judicial, dotado como unidad autónoma, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, emanada por el Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Inspección General de Tribunales actuando por órgano de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según lo establece el artículo 81 de Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, está dirigida por el Inspector o la Inspectora General de Tribunales, a quien se le ha atribuido la potestad de inspeccionar y vigilar la labor y el correcto funcionamiento de los Tribunales de la República como función esencial en la preservación de la idoneidad de la jueza y del juez, así como la ética, el decoro que su ministerio le exige, de modo que su conducta promueva la integridad, confianza pública y la imparcialidad en la administración de justicia.

CONSIDERANDO

Que el Inspector o Inspectora General de Tribunales, está legitimado o legitimada para instruir los procesos, los actos conclusivos como resultado de su actividad de inspección y vigilancia, así como ejercer las acciones correspondiente ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial.

CONSIDERANDO

Que la Inspección General de Tribunales, está integrada por el Inspector o Inspectora General de Tribunales, quien la preside y dirige y por el cuerpo de Inspectores e Inspeccionadoras de Tribunales, de conformidad con lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que el reglamento de funcionamiento de la Inspección General de Tribunales, puede delegar parcialmente la firma y atribuciones de carácter administrativo en el personal de Inspectores de Tribunales, según su criterio.

CONSIDERANDO

Que conforme al numeral 2 del artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento de la Inspección General de Tribunales, es función del Inspector o de la Inspectora General de Tribunales, ejercer la acción disciplinaria en aquellos casos señalados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, así como en las demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar la potestad disciplinaria para sostener los actos conclusivos en el procedimiento de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento de la Inspección General de Tribunales, en concordada relación con el artículo 12 de las Normas Concernientes a la Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Tribunales, relativa a las atribuciones de la Coordinación Nacional de Asuntos Disciplinarios, en los ciudadanos y ciudadanas Abogada, que desempeñen cargos públicos como Inspectores o Inspeccionadoras de Tribunales que se mencionan a continuación: RUDITH EGLEE PEROZO RIVERO, ANTONIO JOSÉ SOTO PEINADO, JOSÉ ALFREDO CANELÓN MATA, NOHELIA MARGARITA ROMERO LACRUZ, YUVITMAR ALEJANDRA AYALA HUNG, MERCEDES CONCEPCIÓN GOODING ROBERTS, MARTIÑA GABRIELA DA CUNHA DE BARRIENTOS, ALIBETH PEREIRA GONZÁLEZ, LUIS ALBERTO BRANDO DELGADO, ANA ROSA SEIJAS MORENO, MARIA FRANCESCA ANDRADE, MAYENNETH ALEJANDRA PUNTES BAEZ, MÓNICA MARÍA NIETO ROJAS, ANA KARINA BRITO MIJARES Y ALBA ESNEIDA BEDOYA PEÑA, venezolanos y venezolanas, mayores de edad, cédula de identidad números: V-9.508.192, V-14.486.420, V-6.460.789, V-18.304.842, V-10.866.096, V-6.653.450, V-13.395.167, V-10.348.167, V-6.117.403, V-8.784.431, V-

9.066.384, V-15.507.093, V-11.287.522, V-17.756.850 Y V-13.247.061, respectivamente inscritos e inscritas en el Instituto de Prevención Social del Abogado o Abogada bajo los números: 39.957, 129.464, 38.587, 184.000, 52.911, 50.448, 114.578, 86.359, 121.812, 45.688, 91.413, 150.311, 65.053, 261.157, y 90.837, respectivamente, en orden sucesivo. Queda exclusiva de esta delegación la presentación de los actos conclusivos y la ampliación de la acusación ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial.

SEGUNDO: Los Inspectores e Inspectoras de Tribunales anteriormente identificadas e identificados, en ejercicio de la potestad delegada deberán realizar todas aquellas actuaciones que consideren pertinentes a fin de sostener los actos conclusivos que sean presentados ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, bien sea en forma oral o escrita, así como actuar en las incidencias que puedan generarse en los procesos Judiciales Disciplinarios.

TERCERO: La Inspectora General de Tribunales, se reserva la facultad para darse por citada y/o notificada de manera exclusiva y excluyente de las sentencias interlocutorias y definitivas que dicten la Jurisdicción Disciplinaria Judicial.

CUARTO: En virtud de lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo con el artículo 35 parte *in fine* del Derecho con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los actos y los documentos que los prenombrados Inspectores y prenombradas Inspectoras de Tribunales firmen de conformidad con esta Resolución, deberán indicar expresamente la facultad con la que actúan así como la fecha y el número de la presente Resolución y su respectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTO: Las delegatarias y delegatarios (Inspectoras e Inspectores de Tribunales designadas y designados anteriormente) deberán informar mensualmente a la Inspectora General de Tribunales, sobre los actos y documentos firmados con motivo de la presente delegación.

SEXTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SÉPTIMO: Se ordena publicar el texto íntegro de la Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Inspectora General de Tribunales.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Inspectora General de Tribunales.

Comuníquese y publíquese.


GLADYS DEL VALLE REQUENA
INSPECTORA GENERAL DE TRIBUNALES
Acta número 23 Sesión Ordinaria número 21 de la Asamblea Nacional del 26 de febrero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela número 6.696 del 27 de abril de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

212°, 163° y 23°

Caracas, 13 de junio de 2022

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000099

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 289, numeral 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 14, numerales 1 y 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Tercera *eiusdem*, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Derogatoria de la Ley para la Designación y Destitución del Contralor o Contralora del Estado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 39.217 de fecha 9 de julio del 2009, establecen que el Contralor General de la República, podrá designar provisionalmente a los contralores y contraloras de estados, hasta tanto se dicte el Reglamento respectivo, siendo el caso, que hasta la presente fecha no han sido dictadas las referidas normas;

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARIA ELENA MENDOZA RIVERO**, titular de la cédula de identidad N.° V- 10.400.467, Contralora Provisional del estado Trujillo, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la designación de la ciudadana **OSMEYRIT DEL VALLE OSUNA RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad N.° V-19.898.886, como Contralora Provisional del estado Trujillo, efectuada mediante Resolución N.° 01-00-000082 de fecha 23 de marzo de 2022, cuya publicación se efectuó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 42.347 del 29 de marzo de 2022, quien cesa de las funciones asignadas.

TERCERO: La ciudadana **MARIA ELENA MENDOZA RIVERO**, titular de la cédula de identidad N.° V- 10.400.467, Contralora Provisional designada, tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal y las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo.

CUARTO: El Contralor General de la República tomara juramento de la ciudadana **MARIA ELENA MENDOZA RIVERO**, titular de la cédula de identidad N.° V- 10.400.467, designada mediante la presente Resolución.

Dada en Caracas, a los trece (13) días del mes de junio del dos mil veintidos (2022), Año 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.


ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

212°, 163° y 23°

Caracas, 13 de junio de 2022

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000129

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículo 14, numerales 1 y 10, artículos 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y artículo 58, numerales 4 y 7, artículos 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que el Contralor General de la República tiene la obligación y atribución de velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como defender y propugnar los principios establecidos dentro de la misma;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los Órganos de Control Fiscal, a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

CONSIDERANDO

Que la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas o que viole los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, es causal de la intervención de los Órganos de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que el Concejo del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, mediante Acuerdo N° CMBSA-147-2019 de fecha 23 de mayo de 2019, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N.º 138 de fecha 23 de mayo de 2019, designó a la ciudadana **ZUDAIRY ZARIOLA ZAMBRANO ROA**, titular de la cédula de identidad N.º **V-9.464.164**, como Contralora Titular en el referido Municipio;

CONSIDERANDO

Que del análisis efectuado a las metas programadas por la Dirección de Potestad Investigativa de la Contraloría del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, se evidenció que planificaron tres (3) Informes de Resultados para el ejercicio económico financiero 2021, sin embargo, no cumplió en su totalidad con lo planificado, sin la justificación respectiva del incumplimiento.

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 58, numeral 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el hecho antes descrito afecta el carácter técnico de las actuaciones de control consagrado como principio que rige el Sistema Nacional de Control Fiscal, colocando en riesgo el ejercicio de las competencias y funciones de vigilancia,

fiscalización y control, que tiene atribuidas la ciudadana **ZUDAIRY ZARIOLA ZAMBRANO ROA**, titular de la cédula de identidad N.º **V-9.464.164**, como Contralora titular de la Contraloría del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, y que afecta la efectividad, eficiencia y economía en el cumplimiento de las metas y objetivos del Órgano de Control Fiscal Local.

RESUELVE

PRIMERO: Intervenir la Contraloría del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira.

SEGUNDO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación de la ciudadana **ZUDAIRY ZARIOLA ZAMBRANO ROA**, titular de la cédula de identidad N.º **V-9.464.164**, como Contralora Titular de la Contraloría del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, efectuada mediante acuerdo N.º CMBSA-147-2019, de fecha 23 de mayo de 2019, publicado en Gaceta Municipal Extraordinaria N.º 138 de fecha 23 de mayo de 2019, emanada del Concejo Municipal del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira.

TERCERO: Designar a la ciudadana **ANDREINA TERESA UZCÁTEGUI DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-15.353.442**, como Contralora Interventora de la Contraloría del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, a partir de la fecha de su notificación.

CUARTO: La Contralora Interventora designada tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. La Contralora Interventora deberá presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Director General de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la República, tomará juramento de la ciudadana **ANDREINA TERESA UZCÁTEGUI DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-15.353.442**, designada mediante la presente Resolución como Contralora Interventora de la Contraloría del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira.

SEXTO: Contra esta Resolución podrá ejercerse la acción contencioso administrativa de nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la fecha de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 23, numeral 5 y 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Dada en Caracas, a los trece (13) días del mes de junio del dos mil veintidós (2022). Año 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,


ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

212°, 163° y 23°

Caracas, 25 de abril de 2022

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000103

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículo 14, numerales 1 y 10, artículos 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y artículos 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

CONSIDERANDO

Que la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas o que viole los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, es causal de intervención de los Órganos de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo N.º 036-2015 de fecha 21 de julio de 2015, publicada en Gaceta Municipal N.º 092 de fecha 21 de julio de 2015, emanada del Concejo Municipal del Municipio Guásimos del Estado Táchira, resolvió designar como Contralor Titular del referido Municipio al ciudadano **EDGAR DE JESÚS CALLES VARGAS**, titular de la cédula de identidad N.º **V-8.008.582**;

CONSIDERANDO

Que a la presente fecha, ha vencido el lapso para el cual fue designada, sin que el prenombrado Concejo del referido Municipio, haya convocado a concurso público para la designación del nuevo titular del Órgano de Control Fiscal local de esa Entidad Federal, contraviniendo así el lapso previsto en el artículo 6 del Reglamento sobre Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados;

RESUELVE

PRIMERO: Intervenir la Contraloría del Municipio Guásimos del Estado Táchira.

SEGUNDO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación del ciudadano **EDGAR DE JESÚS CALLES VARGAS**, titular de la cédula de identidad N.º **V-8.008.582**, como Contralor Titular del Municipio Guásimos del Estado Táchira, efectuada mediante Acuerdo N.º 036-2015 de fecha 21 de julio de 2015, publicada en Gaceta Municipal N.º 092 de fecha 21 de julio de 2015, emanada del Concejo Municipal del Municipio Guásimos del Estado Táchira.

TERCERO: Designar al ciudadano **RAMÓN IGNACIO PARRA RINCÓN**, titular de la cédula de identidad N.º **V-3.998.783**, como Contralor Interventor de la Contraloría del Municipio Guásimos del Estado Táchira, a partir de la fecha de su notificación.

CUARTO: El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. El Contralor Interventor deberá presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Director General de Control de Estados y Municipios tomará juramento del ciudadano **RAMÓN IGNACIO PARRA RINCÓN**, titular de la cédula de identidad N.º **V-3.998.783**, designado mediante la presente Resolución como Contralor Interventor de la Contraloría del Municipio Guásimos del Estado Táchira, en sustitución del ciudadano, **EDGAR DE JESÚS CALLES VARGAS**, titular de la cédula de identidad N.º **V-8.008.582**.

Dada en Caracas, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022). Año 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;


ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

212°, 163° y 23°

Caracas, 16 de mayo de 2022

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000122

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículo 14, numerales 1 y 10, artículos 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y artículos 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

CONSIDERANDO

Que la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas o que viole los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, es causal de intervención de los Órganos de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.° 01-00-000259, de fecha 02 de diciembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 40.564 de fecha 17 de diciembre de 2014, este Máximo Órgano de Control Fiscal resolvió intervenir la Contraloría del Municipio Mario Briceño Irigorry del Estado Aragua;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.° CMMBI-EA-044-2019 de fecha 21 de agosto de 2019, publicada en Gaceta Municipal N.° 8.995 Extraordinario de fecha 21 de agosto de 2019, la Contraloría del Municipio Mario Briceño Irigorry del Estado Aragua, resolvió designar al ciudadano **FREDDY ALFONSO JURADO SOTO**, titular de la cédula de identidad N.° V-2.903.498, como Contralor Encargado del referido Municipio;

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar la Intervención de la Contraloría del Municipio Mario Briceño Irigorry del Estado Aragua.

SEGUNDO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación del ciudadano **FREDDY ALFONSO JURADO SOTO**, titular de la cédula de identidad N.° V-2.903.498, como Contralor Encargado del Municipio Mario Briceño Irigorry del Estado Aragua, efectuada mediante Resolución N.° CMMBI-EA-044-2019 de fecha 21 de agosto de 2019, publicada en Gaceta Municipal N.° 8.995 Extraordinario de fecha 21 de agosto de 2019, emanada del referido Municipio.

TERCERO: Designar al ciudadano **CHARLES EDWIN ANDRADE MATOS**, titular de la cédula de identidad N.° V-10.379.481, como Contralor Interventor de la Contraloría del Municipio Mario Briceño Irigorry, a partir de la fecha de su notificación.

CUARTO: El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. El Contralor Interventor debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Director General de Control de Estados y Municipios, tomará juramento del ciudadano **CHARLES EDWIN ANDRADE MATOS**, titular de la cédula de identidad N.° V-10.379.481, designado mediante la presente Resolución como Contralor Interventor de la Contraloría del Municipio Mario Briceño Irigorry del Estado Aragua, en sustitución del ciudadano, **FREDDY ALFONSO JURADO SOTO**, titular de la cédula de identidad N.° V-2.903.498.

Dada en Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022). Año 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República



**DILE NO
A LOS GESTORES**

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00172911-0

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES IX Número 42.410
Caracas, viernes 1º de julio de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial" creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872 continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.

EDICIONES JURISPRUDENCIA
RIF: J-00178041-6